



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611581	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS SIGNATURE SERVICE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación, por última vez, en los siguientes términos: Cumpla debidamente la observación de fecha 07/04/2025, en tanto especificar "partes y piezas", pues a modo meramente ejemplar se entiende como una "parte o pieza" de un ascensor lo siguiente: "contrapesos de ascensores", los cuales tienen expresa clasificación en clase 6, y no en clase 7, si es que fuere aceptada tal redacción en la clase observada.</p> <p>Asimismo, verifique la inclusión de "partes y piezas para cintas transportadoras (máquinas), elevadores, cintas transportadoras de personas, plataformas móviles (máquinas), escaleras mecánicas, ascensores, montacargas, escaleras móviles." en las clases 7 y 9, según señala el escrito de fecha 16/04/2025.</p>
1613915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Abelardo Cuello Ramírez y Andrés Tomás Bregante Bacelli	Mixta	INNOVAC CB PRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que mediante presentación de fecha 30/04/2025 no se da íntegro cumplimiento a lo observado con fecha 19/03/2025, resuelvo: cumpla en debidamente y en los términos que en la observación de la mencionada fecha se refiere.</p>
1614176	Carlos Eduardo Peters Sepúlveda	Mixta	SOLARISATE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por don Carlos Eduardo Peters Sepúlveda, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614248	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA LUIS IGNACIO FIERRO MARMOLEJO E.I.R.L.	Denominativa	PLASTIGREEN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente la observación de fecha 19/03/2025, por cuanto el poder invocado no corresponde al titular de la solicitud.
1614250	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA LUIS IGNACIO FIERRO MARMOLEJO E.I.R.L.	Denominativa	SIXSA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente la observación de fecha 19/03/2025, por cuanto el poder invocado no corresponde al titular de la solicitud.
1614270	Andrés Wolfgang Wunderwald Yáñez	Denominativa	DERMATOBLASTO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por don Andrés Wolfgang Wunderwald Yáñez, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1614315	Matías Rodrigo Karstegl Díaz	Mixta	HILLWIND	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por don Matias Rodrigo Karstegl Díaz, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente, asimismo, lo relativo a lo observado en cuanto a la cobertura.
1614362	Johnattan Smith Solis Ruiz	Mixta	KING'S HOUSE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por don Johnattan Smith Solis Ruiz, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614437	Carolina Andrea Abu Awad Pastén	Denominativa	CLINICA CONDELL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por doña Carolina Andrea Abu Awad Pastén, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente
1614735	Karin Andrea Torres Martínez, en representación de BMC Pro SpA	Denominativa	Axera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de sesión de directorio el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615556	Lukas Guillermo Rencoret Herrera, en representación de IZIFLOW SPA	Denominativa	IziFlow	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos que documento de constitución de sociedad acompañado indica que la sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Acompañe acta de sesión de directorio en donde se nombra al presidente, gerente o representante legal de la sociedad y las facultades que detenta.2.- Acompañe poder otorgado y firmado por los directores Lukas Rencoret Herrera, Jorge Seguel Soto y Rodrigo García Neira, en nombre y representación de IZIFLOW SPA. a favor de Lukas Rencoret Herrera para que los represente ante este Instituto. <p>A escrito de fecha 27-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616582	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Mixta	ITW	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Si bien el contenido de la parte principal del escrito es correcta, no se han efectuado las modificaciones, puesto que no ha sido posible acreditar la personería de Manuel Concha Hernandez, ya que el poder en custodia N° 209805 es el poder que otorga el solicitante Illinois Tool Works Inc. a Silva Abogados, Juan Pablo Silva Dorado, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo León Urrutia, Ricardo Montero Castillo y Andrés Grunewaldt Cabrera, el poder en custodia N° 54622 es una delegación de poder de Juan Pablo Silva Dorado a Patricio Silva Del Campo, Gonzalo Sanchez Serrano, Francisco Javier Silva Dorado, Rodrigo Leon Urrutia, Ricardo Montero Castillo, Paz Marambio Castaño, Andres Grunewaldt Cabrera, Sebastian Alvarado Muñoz, Maria Jose Arancibia Obrador, Luis Felipe Opazo Rodriguez, Daniel De Santiago Villagran, Camilo Cammas Brangier. Luego se revisaron los poderes citados en la solicitud y se repite el poder N° 209805, el poder N° 262067 que es una delegación a Alberto López Benitez y el poder N° 158710 es otra delegación de Juan Pablo Silva Dorado pero a Silva Abogados, Silva y Cia y Estudio Silva.</p> <p>Para cumplir junto con acreditar la representación deberá reiterar las correcciones a la cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 29-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616632	Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	KAMIKAZE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que en el escrito no se de respuesta a la primera observación se reitera para que acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido).</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°265740.</p>
1619319	Felipe Adolfo Matus Céspedes	Denominativa	BnLife Organic	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique en base a que son: "mezclas en polvo para bebidas nutricionales; suplementos dietéticos para uso humano; fibras alimenticias como suplementos; suplementos nutricionales para control de peso; suplementos alimenticios naturales"; Aclare o elimine: "preparados alimenticios funcionales con fines nutricionales; mezclas de superalimentos en polvo o cápsulas como suplementos alimenticios", pudiendo reemplazar por: "alimentos y sustancias dietéticas para uso médico".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619342	Cristóbal Alonso Bravo Moya, en representación de Parietec SpA	Mixta	PARIETEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PARIETEC IMPULSANDO IDEAS, CREANDO SOLUCIONES. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619377	Aldana Belen Rios Mañay	Mixta	ensueño	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Servicios de consultoría en sueño infantil, consistentes en la orientación y asesoramiento a familias para el establecimiento de hábitos de sueño, excluyendo servicios médicos" por cuanto no son claros los servicios ni su pertinencia a la clase; Se sugiere reemplazar por: "realización de estudios del sueño para diagnósticos y tratamientos médicos; .
1619392	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de RIQUELME ARREY & ASOCIADOS SPA	Denominativa	PharmaFlo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619399	Solange Karina Treguear Smith, en representación de El Mundo del Te SPA	Denominativa	Teasana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1622560	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Jordán Fuentes López	Mixta	TEXAS CHILE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1622585	Jorge Garay Pérez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Mixta	CENTRO NOXIS, FORMACION, DESTREZAS E INNOVACION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no es coincidente en su razón social con la del solicitante de foja 1



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622586	Jorge Garay Pérez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no es coincidente en su razón social con la del solicitante de foja 1
1622644	Victor Jesus Rivas Tortolero	Mixta	KOKYU SUSHI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622654	Eduardo Felipe Errázuriz Amenábar, en representación de RyV Fundaciones SPA	Denominativa	ecopilote	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRN esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1622657	Francisco Javier Verdugo Avello, en representación de LIVEMATRIX BIOTECH SPA	Denominativa	LIVEMATRIX BIOTECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622659	María Magdalena Urrea Romero, en representación de YANINA SOLEDAD OLAYA	Mixta	MEDIALUNAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1622661	Tingting Chen	Mixta	BEBE LLORANDO	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . HI BEBE LLORANDO. En particular se solicita que corrija o acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar además de su descripción de etiqueta, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594332	SILVA Y CIA. , en representación de Transamerica Corporation	Mixta	Transamerica	Por cumplido lo ordenado. Respecto a "servicios de suscripción seguros" y "peritajes financieros y de inversión", no ha lugar por improcedente en la observación.
1604853	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Compraya	Por cumplido lo ordenado.
1607486	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	Por cumplido lo ordenado.
1608860	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de XQ Institute	Mixta	XQ	Por cumplido lo ordenado.
1610423	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Denominativa	RESILIENCIA MUJER	Por cumplido lo ordenado.
1610425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Mixta	soymás RESILIENCIA MUJER	Por cumplido lo ordenado.
1611340	Mauricio Fernando Novoa León, en representación de Inversiones MAF Home SpA	Denominativa	Maf home	Por cumplido lo ordenado.
1612044	Ignacio José Manuel Valenzuela Michell, en representación de El Imperio del Café SpA	Mixta	El Imperio del Café	Por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio se elimina "en todas sus formas".
1614185	Vilma Pamela Almonacid Álvarez, en representación de Erica Dolly Gómez Gallardo	Denominativa	La Chonchina	Por cumplido lo ordenado.
1614240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Aprisa Ltda.	Mixta	TRANSPORTES APRISA	Por cumplido lo ordenado.
1614280	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	a abastible Por ti, por las Pymes, por Chile	Por cumplido lo ordenado.
1614286	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TIAMAT SPA	Mixta	GARMOT	Por cumplido lo ordenado.
1614302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TIAMAT SPA	Mixta	TIAMAT	Por cumplido lo ordenado.
1614319	Mónica Andrea Olivares González, en representación de MONICA OLIVARES HIDRATACION DE MASCOTAS E.I.R.L.	Denominativa	HYDRACAN	Por cumplido lo ordenado.
1614336	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA	Mixta	PCM PASIÓN CORAZÓN MENTE	Por cumplido lo ordenado.
1614436	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	GM ENVOLVE	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614556	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DIMAC SPA	Mixta	ag alta gama	Por cumplido lo ordenado.
1614600	Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia, en representación de Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia y Benjamín Ignacio Zapata Venegas	Mixta	Factus Animation Studios	Por cumplido lo ordenado.
1615024	Roberto Araya Díaz, en representación de A y T Servicios Limitada	Mixta	A Y T	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615027	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CENTRO DE ONCOLOGIA DE PRECISION SPA	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 01-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615037	Ignazio Alessandro Spadaro Merino, en representación de HERMEX Spa	Mixta	HERMEX	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615040	Cristian Mauricio Zúñiga Núñez	Denominativa	Malo pal catre	Al escrito presentado con fecha 28-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615041	Claudio Andrés Donoso Olivares, en representación de MECMIN SPA	Mixta	MECMIN cero riego	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615049	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por acumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada representación.
1615052	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1615054	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1615056	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1615059	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615063	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Jonathan Andrés Vicencio Villarroel	Denominativa	KARIBEÑA	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615067	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	Al escrito de fecha 14 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1615099	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Carlos Fernando Plaza Sepúlveda	Mixta	JESU SURF SHOP & Outlet.	Al escrito presentado con fecha 07-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615106	Mauricio Alejandro Viana Caamaño	Mixta	MV12	Al escrito presentado con fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615107	Nehemias Eliezer Burgos Gallardo	Denominativa	RIEGO INTELIGENTE N/B	Al escrito presentado con fecha 07-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615151	Sophia Fernanda Gonzalez Vasquez, en representación de SOPHIAAND WINES SPA	Denominativa	Wine Love You	Al escrito presentado con fecha 07-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615171	Marcelo Alejandro Ciraulo	Mixta	E Electro Servi	Al escrito presentado con fecha 07-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1615889	Rodrigo Andrés Luarte Roa, en representación de Huella Nativa SpA.	Mixta	HUELLA NATIVA	Vistos los antecedentes acompañados, específicamente el documento de constitución de sociedad, se corrige de oficio como solicitante a: Huella Nativa SpA.. Se hace presente que el representante acreditado ante este Instituto es Rodrigo Luarte Roa , y es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI ingresando con su clave única . A escrito de fecha 10-04-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1616100	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Mixta	Little mic fantasy world	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616113	Paulo Francisco Muñoz Brauchi, en representación de Copa Sin Fondo SPA	Mixta	Copa Sin Fondo	A escrito de fecha 04-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616143	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Profesionales y Asesoría Greenmind Sustentable Limitada	Mixta	GREENMIND	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616158	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Mixta	F eSimFLAG	A escritos de fecha 11-04-2025. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616161	Karen De Lourdes Ojeda Cabezas, en representación de María Carolina Claudia Meza Cabezas	Mixta	unamatriz carolina meza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616164	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	IHAIR	A escrito de fecha 04-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616167	Daniela José Aguayo Maturana	Denominativa	CHIQUI AGUAYO	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616168	Cristian Aubert Ferrer	Denominativa	CRADA	A escrito de fecha 15-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616173	José Antonio Orellana Pino, en representación de INVERSIONES SANTA ROSARIO SPA	Denominativa	FORTEX PRO	A escrito de fecha 04-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616189	Ana María Chávez Riveros, en representación de Sociedad Alta Alquimia SPA	Mixta	Heladerías Minu, con amor todo es mejor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HELADERÍAS MINU CON AMOR... TODO ES MEJOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HELADERÍAS MINU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HELADERÍAS MINU, por HELADERÍAS MINU CON AMOR... TODO ES MEJOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 24-03-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616505	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616506	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616559	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Denominativa	BT BOOSTER	A escrito de fecha 29-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1616620	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Víctor Ignacio Villanueva Beltrán	Denominativa	CASA TRONCO	A escrito de fecha 23-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267129, se actualiza la base de datos.
1616634	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IPEV LOGISTICA SPA	Denominativa	IPEV LOGISTICA	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616650	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Maqui New Life S.A.	Mixta	FutermaquiXT FEED GREEN, FEED HEALTY	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Maqui New Life S.A.	Mixta	FutermaquiXT FEED GREEN, FEED HEALTY	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616664	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcelo Agustín Arriagada Quiroz	Mixta	Mundo Online	A escrito de fecha 25-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267248.
1616665	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcelo Agustín Arriagada Quiroz	Mixta	LittleBoss	A escrito de fecha 25-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267248.
1616684	Cristian Andrés Rivera García	Mixta	Pub Latino El Tejado	A escrito de fecha 18-03-2025 y 21-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619388	Ximena Díaz Folli	Mixta	ZEHRA BEAUTY STORE	
1622313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		
1622548	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	QUIMOX	
1622549	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Samuel Del Sol Santa Cruz	Mixta	RITUAL PATAGÓNICO SPA BY TERMAS DEL SOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622550	Alejandra Cecilia Palma Vergara	Denominativa	software	
1622551	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622552	John Edward Daly Bravo	Denominativa	ENERGY PARTNERS SPA	
1622553	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Sebastián Antonio Collazo Arriaza	Mixta	ASTRO AISTUDIO	
1622554	María Eugenia Guzmán Ubilla, en representación de Junta de Vecinos Panquehue	Denominativa	Festival del Tomate Panquehue	
1622555	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	BFACTOR	
1622556	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622557	Francisco José Pérez Larrain	Denominativa	BetterBites	
1622561	Paulina Muñoz Jiménez	Mixta	BRAVA CONSULTING	
1622562	José Antonio Francisco De Pablo Junqueras	Denominativa	ON	
1622563	Paulina Nazar Massuh, en representación de Servare: Database Patrimonial SpA	Mixta	Servare	
1622566	Constanza Catalina Severino Olave	Mixta	Matilda Bakery	
1622568	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Productos Familia S.A.	Denominativa	INSTABSORB	
1622571	Sergio Ramón Barría Hernández	Denominativa	DATIA	
1622573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Pozijie Inc.	Denominativa	IMWE	
1622576	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	UNAB INTERNATIONAL COLLEGE	
1622578	Gonzalo Sebastián Liñan De Ariza Espinoza	Mixta	Audiodivergente	
1622582	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	ADORA PALS	
1622583	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carla Vanessa Torres Orellana	Mixta	BELLA NEVE	
1622589	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	UNAB INTERNATIONAL COLLEGE	
1622591	Cristopher Andrés Figueroa Díaz	Denominativa	EDITORIAL SUEÑOS	
1622592	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Francisco Javier Hugo Ackermann Marín	Denominativa	Francisco Ackermann	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622593	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Producciones Freire Díaz Limitada	Mixta	CF COMEDY FREESTYLE	
1622595	Mauricio Alberto Martínez Castro, en representación de Inversiones Martínez y Strassburger SPA	Denominativa	Chile Outdoor Patagonia	
1622596	ATRIUM S.A., en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	
1622632	Claudia Leonor Molina Bustos	Denominativa	Factos.cl	
1622633	Andrés Patricio Gildo Navarrete Corsini	Mixta	CEDEA CENTRO DE DIAGNÓSTICO ECOGRÁFICO AVANZADO	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación CEDEA CENTRO DE DIAGNÓSTICO ECOGRÁFICO AVANZADO, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1622634	Danny Franco Gabriel Gallegos Santibáñez	Mixta	ImporMin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622635	Paloma Josefa Morales Gálvez	Denominativa	La Pelucheria	
1622636	Paloma Josefa Morales Gálvez	Denominativa	Mundo Insumos	
1622637	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	VirtuOx	
1622638	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa de los Ferrocarriles del Estado	Denominativa	Tren Araucanía	
1622639	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CENTROAMERICAN BRANDS, LLC.	Mixta	FARMA VALUE	
1622640	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Comercializadora Chiquillos spa	Mixta	Chiquillos	
1622641	Mario Hernán Soto Silva	Mixta	Cecinas Mariquina	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1622642	Roberto Antonio Soto Fuentes	Denominativa	SAMAFRUT TU VEGA	
1622645	Francisco Antonio Lira Cuadra	Denominativa	Falc paleoart	
1622647	Gonzalo Matías Parra Valenzuela	Mixta	SITAP	
1622648	Agustín Antoine Faure Hernández	Figurativa		
1622649	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Diego Aron López Buzeta	Mixta	TERRA ACAI	
1622651	Michele Cecilia Gimeno Rojas, en representación de HIPSY SPA	Denominativa	HIPSY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SHENZHEN JIANUOPU TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	LITEPRO	
1622653	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación S.O.S. Legal	Mixta	S.O.S. LEGAL FUNDACIÓN	
1622655	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PGN SPA.	Mixta	JAVCO PROFESSIONAL	
1622658	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Mixta	DIVINE	<p>1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación DIVINE, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Divino"</p>
1622698	Jorge Enrique Toledo Rojas	Denominativa	BERRAIKER	
1622699	Consuelo Belén Trujillo Cañas, en representación de fundacion duelo contigo	Denominativa	Clinica de Duelo	
1622700	Verónica Andrea Muñoz Herrera	Denominativa	Derrape Digital	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622706	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Exclusive Designs MC SpA	Mixta	M MERLUCHA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MERLUCHA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MERLUCHA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MERLUCHA, por M MERLUCHA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1622917	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622918	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622919	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622920	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622923	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622924	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622925	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1622926	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622927	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622929	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622930	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622931	Daniel Andrés Fernández Rivas	Denominativa	The Goblin's Garden	
1622932	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622933	Zulhy Arich Veloso Moreau	Denominativa	Contacto pleno Shihan Zulhy Veloso	
1622934	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	
1622936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Solange Barraza Zapata	Mixta	Tita Rosy	
1622937	Marcelo Claudio Astargo Vicencio	Mixta	MiSanoArte	
1622939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUDECOR SPA	Mixta	MUDECOR	
1622940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E-Trading SpA	Mixta	Andes-TEC	
1622941	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS, SpA.	Denominativa	FRUBAI	
1622942	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	La Rabona ZS	
1622943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Osvaldo Hernández Lobos	Mixta	Ben's Burger	
1622944	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Flavia María Díaz Arancibia	Mixta	HOUSE ROCK & BLUES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602393	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Denominativa	Huertos Seeds	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1130098 Marca Del Huerto Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604090	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL ABASTO SPA	Mixta	CENTRO ABASTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión CENTRO ABASTO, en circunstancias que "Centro" puede definirse como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y "Abasto" se define como "Provisión de bastimentos y especialmente de víveres", de modo que describe la naturaleza y objeto de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicio de compra y venta de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604734	Carla Pía Venegas Sanhueza	Denominativa	grdchile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en la expresión "GRDCHILE", en circunstancias que el término GRD corresponde al acrónimo de Gestión del Riesgo de Desastres (https://web.senapred.cl/planes-grd/) y que corresponden al conjunto de acciones y políticas orientadas a prevenir, reducir y prepararse para riesgos asociados a amenazas naturales o antrópicas, así como a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605296	Clarke Modet & Co. Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAM - Universidad de Talca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991763697 Marca MAM Protege Formación y formación continua sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna y en relación con temas de tecnología médica de vacío y drenaje torácico; información sobre educación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605297	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAM – UTALCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991763697 Marca MAM Protege Formación y formación continua sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna y en relación con temas de tecnología médica de vacío y drenaje torácico; información sobre educación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605990	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou ZH Tech Co., Ltd.	Denominativa	PROHEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382090, marca PROGEAR, que distingue Respiradores para filtrar el aire, guantes de protección contra accidentes, máscaras de protección, dispositivos para analizar la secuencia de proteínas utilizados como aparatos de laboratorio, aparatos y dispositivos de auxilio de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606005	Cristian Gonzalo Lorenzini Garretón	Denominativa	NOSTRAVILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1411983, marca Villa Nostra, que distingue Servicios de restaurante; cafés-restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de reserva en restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606234	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Mixta	MANOS A LA OBRA DIRECTORIO DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1437638 Marca MANITOS A LA OBRA POR SODIMAC Protege Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones; comunicación por terminales informáticas electrónicas; correo electrónico; difusión de programas de radio y televisión; emisión continua de datos (streaming); emisión de programas a través de internet; envío, recepción y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606244	Víctor Germán Fryderup Rodríguez	Denominativa	FRYDERUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1271321 Marca Cerveza fryderup Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606270	Gloria María Hormazábal Alegría, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA	Mixta	Mercado San Isidro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 813815 Marca REMATES SAN ISIDRO Protege Casa de remates. Servicios de publicidad. Subastas públicas. Exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Ventas a través de sistemas interactivos de datos computacionales. de la clase 35; , Registro 829871 Marca SAN ISIDRO Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 872888 Marca SAN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606297	Jonacksy Maveola Blanco Blanco, en representación de SOLUMED SERVICIOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	SOLUMED MÉDICOS A DOMICILIO LABORATORIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342318 Marca SALUMED Protege Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Asesoramiento en cuidados capilares; asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés CLEAN POOL, que traducido al español significa "Piscina limpia". De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés CLEAN POOL, que traducido al español significa "Piscina limpia". De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606312	Loreto Andrea Cabezas Torres	Mixta	Incantto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 860879 Marca INCANTO Protege Servicios de restauracion (alimentacion). de la clase 43;</p> <p>Solicitud 1604635 Marca INKANTO Protege cafés-restaurantes;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de bares y restaurantes;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cevicherías (restaurant);servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606323	Paulina Nazar Massuh, en representación de Enzo Cicarelli Díaz	Mixta	Labotec Geotecnia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182812 Marca LABOTEC Protege Laboratorio de ensayo de materiales. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606324	Gabriel Alejandro Leguer González	Mixta	Una Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1311043 Marca una Protege INCL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606350	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "limpio" o "limpia", que significa que no tiene manchas o suciedad. Pool por su parte significa piscina. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3 estarán destinados a ser usados para limpiar piscinas. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606358	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "limpio" o "limpia", que significa que no tiene manchas o suciedad. Pool por su parte significa piscina. Por lo tanto, se está describiendo que los productos químicos, el cloro y los fluidos químicos industriales solicitados en la clase 1 estarán destinados a ser usados para limpiar piscinas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606363	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA	Denominativa	Mibarrío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275456. DEMIBARRIO. Importación, exportación, representación de productos, excepto de productos las clases 29, 30 y 33, ventas al por mayor y al detalle de toda clase de productos y artículos, exceptos de aquellos pertenecientes a las clases 29, 30 y 33.-; Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606365	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA	Denominativa	Teja Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 919067. LAS TEJAS. Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuentes de sodas, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo. Clase 43. Registro 936239. LAS TEJAS , EL PALACIO DEL TERREMOTO. Bar, restaurante, fuente de soda, cantina y cafetería. Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Pizzería. Hotel, hostería y residencial. Clase 43. Registro 1169307. LAS TEJAS, FESTIVAL DEL TERREMOTO. Arriendo de salas para conferencias; banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606370	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	EvaluAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1361113. EVALUAPP. Aplicaciones informáticas descargables. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606395	Shulian Lin	Denominativa	R&D PAPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589803. RD. Aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina];grapadoras (artículos de oficina);guillotinas [artículos de oficina];cortapapeles [artículos de oficina];artículos de oficina, excepto muebles. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Tapia Herrera	Mixta	Somos Vetimagen Clínica Veterinaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345137. VETIMAGE. Servicios veterinarios. Clase 44. Registro. 1405386. IMAGEN VET. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606484	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MULCH", que corresponde al nombre que recibe una capa de materia orgánica superficial que se coloca sobre el suelo o sustrato para proteger el suelo de los efectos del sol directo, por lo que los consumidores no percibirán el signo pedido como marca comercial, sino que indica la destinación de los servicios pedidos, lo que trae como consecuencia la incapacidad del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Colihueque Curilaf	Mixta	AprDigital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606623	Martín Nicolás Valdés Cerna, en representación de AGENCIA GLOBAL SPA	Mixta	Propie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345406.</p> <p>PROPPIT. Telecomunicaciones; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606628	Raphael Almeida Von Sperling De Lima	Denominativa	Arquitecto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813030.</p> <p>ARCHITECT. Software y hardware de computadores usados en el campo de diagnósticos médicos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606643	Idebiz Chile Eirl, en representación de Traza Verde SPA	Denominativa	Traza Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRAZA VERDE que en el ámbito de la sostenibilidad, se refiere a la trazabilidad de procesos que minimizan el impacto ambiental, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606647	María Paz Bunout Fleuriel	Mixta	Antonella Marie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 858235.</p> <p>ANTONELLA. Ropa interior para dama, pijamas, batas, vestidos de baño para damas; salidas de baño para damas, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606658	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit we know about cherries	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR. FRUIT", en circunstancias que el término "Fruit" puede traducirse al español como "Frutas", describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 29, sin que la adición del complemento "MR", el cual corresponde al acrónimo de "Marca Registrada", resulte suficiente para dotar al signo pedido de la disintintividad suficiente para ser admitida a registro. Por su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606669	Ricardo Menegari Serrato , en representación de MARS Consultores Limitada	Denominativa	MARS Consultores Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1114103.</p> <p>MARSH. Servicios de asesoría y dirección de negocios, representación de empresas. Asesoría y consultoría, relacionada con recursos humanos y en estrategia corporativa. Servicios de asesoría en dirección de negocios y financiera, gestión de negocios comerciales y administración comercial; investigación de mercados y para negocios. Servicios de diseño de negocios y propuestas de valor. Servicios de estructura y cambio organizacional. Servicios de gerencia administrativa. Servicios de consultas sobre problemas de personal,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606696	Gabriel Sebastián Bustos Faret	Mixta	itlab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos IT y LAB, el primero de ellos correspondiente a la sigla o acrónimo para "Information Technology en inglés" que traducido al español es Tecnología de la Información, esto es el uso de sistemas informáticos y software para gestionar información dentro de una empresa o negocio, lo que informa derechamente al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606789	Patricia Eugenia Neira González, en representación de Capacitaciones Isobachiller Limitada	Denominativa	Isobachiller	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Rodas Alba	Denominativa	El Buen Sabor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218434 Marca BUEN SABOR GIGANTES Protege Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606844	Kevin Thomas Hernández Gamboa	Mixta	ROCK TOOLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	
1591488	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ESENCIA DE APALTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Apalta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591887	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Felipe Augusto La Corte Dubuc	Mixta	NAIF café en el barrio	Con protección al conjunto. Sin protección a café de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592006	Francisco Javier Martínez Águila, en representación de GLOBAL ACP SPA	Mixta	GLOBAL ACP Air Conditioning Projects	
1592054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	
1592397	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Maria Fernanda Pi Ossa	Mixta	LA FAUSTINA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592454	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV CAPITAL SPA	Mixta	III LEYTON	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593006	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el Registro N°1193989, marca SERI, clases 11, 19 y 25, y el Registro N°1356690, marca SERI, clases 3 y 5, cambiaron de nombre a Sociedad Comercial Seri SpA, siendo el mismo del solicitante de la marca pedida. Además, se limitó la cobertura de la clase 35. De modo, que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1593142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis Alexandre Vásquez Cáceres	Mixta	Aserin Don Pepe	
1593208	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	bikini mherrera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597797	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Wavv Espíritus SpA	Denominativa	WAV	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a los Registro N 1287151, marca BIG WAVE, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N 1326956, marca WAVE SERIES BY CARMEN, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas refrescantes con alcohol; vinos; vinos espumosos de la clase 33. Registro N 1326955, marca WAVE SERIES BY CARMEN, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas refrescantes con alcohol; vinos; vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el signo solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600124	CHILEPROTEGE SpA, en representación de NORTE SUSTENTABLE LTDA	Mixta	NORTE SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603634	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EYGN LIMITED	Denominativa	SHAPE THE FUTURE WITH CONFIDENCE	
1605151	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	PASSIONOMICS	
1605217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de HOYA CORPORATION	Denominativa	PENTAX	
1605294	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Arte Moderno Universidad de Talca	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO ARTE MODERNO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605298	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Artes Visuales Universidad de Talca – MAV	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO ARTES VISUALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605299	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – Universidad de Talca	
1605300	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – UTALCA	
1605302	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Mixta	MAV+ MUSEO CULTURA COMUNIDAD UNIVERSIDAD DE TALCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605329	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	SLEEPRES	
1605979	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SUMERU AYURVEDA S.A.	Denominativa	LADDU BAR	
1605980	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Mixta	TIEI EXTRACTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTRACTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605982	Gabriela Francesca Prado Becerra	Denominativa	THE CHANGE LAB	
1606004	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Innergex Renewable Energy Inc.	Denominativa	INNERGEX	
1606009	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA GLOBMARK SPA	Denominativa	GLOBMARK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climatización y refrigeración climaverd ltda	Mixta	Climaverd	
1606037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	Mixta	Transtar	
1606057	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	NO SE PELEEN	
1606058	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LA QUE SABE, SABE	
1606198	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ATACAMA SPIRIT SpA	Mixta	ATACAMA INFLUENCE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606215	Rodrigo Andrés Bórquez Caniguante, en representación de BorkGroup Solutions Chile SpA	Denominativa	BorkGroup	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606227	Paul Enrique Gálvez Cortés	Mixta	SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "APP SEGURIDAD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606245	Viviana Alejandra Gómez Saavedra, en representación de bendito laser spa	Mixta	Bendito Láser	Con protección al conjunto y sin protección al término "Láser" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606249	JARRY IP SPA, en representación de Agent Piggy Chile SpA	Mixta	AGENT PIGGY	
1606253	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Vectrum	
1606271	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Aquartis	
1606275	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Diseños Karyn Co SPA	Denominativa	COOMAN	
1606280	Ronald Robert Yavar Díaz, en representación de TIERRA DE DRAGONES SPA	Denominativa	TIERRA DE DRAGONES	
1606293	René Alfredo Manríquez Vásquez, en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Mixta	SmartGenetics	
1606296	Paola Alejandra Villarreal Murillo	Denominativa	CD CHILEBASKET	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606299	Richard Emerson Uriarte Rimache	Denominativa	RAZA INCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606309	Aylin Carolina Avilés Belotto	Mixta	ZENIT KEEP EXPLORING	
1606310	Ximena Susana Belmar Gallardo	Denominativa	Belmar Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606313	Nicole Angélica López Robinson	Denominativa	Golden Churros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Churros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606326	Marilú Esperanza Plaza Fluxá	Denominativa	Salpique Wash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606327	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de COMERCIAL DUSCHPRODUKTER CHILE SPA	Mixta	HULK CALIDAD INCREÍBLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CALIDAD INCREÍBLE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606328	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606329	Alejandra Sofía González Castro, en representación de PRODUCCIONES MITJAVILA CHILE S.A.	Mixta	MITJAVILA	
1606332	Pamela Andrea Cofré Vargas	Mixta	OLIFIT	
1606333	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606336	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	EL HOGAR DEL PASTELERO TU TIENDA ONLINE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PASTELERO" y "TIENDA ONLINE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Denominativa	Tamo Robotics	Con protección al conjunto y sin protección al término "robotics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606373	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de LORENA PARRA SPA	Mixta	L P L LORENA PARRA LAGOMARSINO	
1606374	Pablo Fabián Ríos Novoa	Mixta	Chagual	
1606381	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	RAMI	
1606382	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ALTO JARDIN S.A.	Mixta	ALTO JARDIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606385	Gastón Antonio Rubio Sepúlveda, en representación de Gastón Antonio Rubio Sepúlveda y Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	STARBLUE	
1606386	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SIGLO VERDE CONSTRUCCIONES LTDA.	Mixta	GEV GRUPO ESPACIO VERDE	
1606389	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZIO LIMITADA	Denominativa	HOTPHORIA POWER	
1606390	Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	ENERCAP	
1606391	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606392	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de EDITORIAL PROMESA LIMITADA	Mixta	EDITORIAL PROMESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606394	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606396	Renee Anaís Rodó Iunnissi	Denominativa	uywa	
1606404	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ITZU SPA	Mixta	ITZU	
1606454	Macarena Del Pilar Vásquez Miranda	Mixta	Guayuyogi	
1606455	Nicole Belen Rivera Hermosilla	Denominativa	BTRADE	
1606472	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Circular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606481	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH HARMONY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606558	Oscar Alexander Ubillo Torres	Denominativa	PiedrasJuntas ConCiencia Ambiental, Segura y Social	
1606608	José Rodrigo Soler Martínez, en representación de La Mesa y Decoración SPA	Denominativa	MESADECO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606640	Idebiz Chile Eirl, en representación de Luis Eduardo Fernández Álvarez	Mixta	TECNISCANN VALLENAR	
1606645	Maximiliano Andrés Paluz Núñez, en representación de Tribunal Arbitral e Inversiones Paluz SpA	Denominativa	TANP	
1606646	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	OKKLIN	
1606648	Tanya Yohaninna Olivos Barria	Mixta	W Organismo de Certificación Wellness Internacional	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Organismo de Certificación Wellness Internacional", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606650	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Estadio Cero	
1606652	Darío Ignacio Nilo Vivar	Denominativa	2KINSPIRE	
1606653	Evelyn Cristina Faúndez Pinto	Mixta	IMT INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606655	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	RELAN	
1606656	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606671	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AIPRO	
1606686	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	FESTIVAL DEL TRIGO	
1606767	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa	Mixta	BUONASERA	
1606768	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa	Mixta	BUONASERA	
991814874	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	SUPER NINTENDO ENTERTAINMENT SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENTERTAINMENT SYSTEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991817008	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	Kinder Joy of moving	
991822775	freigutpartners IP Law Firm Ruh Gertsch klg, en representación de EcoCubly Group AG	Mixta	EcoCubly	
991822815	L I N E T spol. s r.o.	Denominativa	Mobi-Rail	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823775	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Zhejiang Xijijai Technology Co., Ltd.	Mixta	MIMPN	
991823985	TRADAMARCA SA, en representación de EXTREME E LTD	Mixta	EXTREME H	
991824313	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hisense Visual Technology Co., Ltd.	Mixta	REGZA	
991824890	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM KOI	
991824891	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM	
991824893	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM DRAGON	
991825989	BALDER IP LAW, S.L., en representación de ALERCE INFORMATICA APLICADA, S.A.U.	Denominativa	ALERTRAN COMET	
991827230	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	AARAN	
991827370	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A.	Mixta	PlanetadeLibros	Como conjunto y sin protección al segmento "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991827476	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Westrock	
991827567	Richardt Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mit beschränkter Berufshaftung, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH	Mixta	aCTive D	
991827918	Tzili Olshan Shariv, en representación de Rubyplay Limited	Denominativa	IMMORTAL WAYS	
991828071	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	ANNO 1366 STELLA ARTOIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANNO" y a los guarismos "1366" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991828072	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	STELLA ARTOIS anno 1366	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANNO" y a los guarismos "1366" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991828090	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc.	Denominativa	CONVERT VERSA	
991828229	SONIA DEL VALLE VALIENTE, en representación de UNION DEPORTIVA LAS PALMAS CREATIVE S.L.	Mixta	UD PIO PIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467665	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bartex Bartol, Sp.z O. O. Sp.k.	Denominativa	VIONELLI	Número de Registro: 1463263
1470044	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Virtus SpA	Mixta	Virtus	Número de Registro: 1463264
1485259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola La Palma S.A.	Mixta	LA PALMA AGRICOLA	Número de Registro: 1463265
1489663	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones y Servicios Patio Central SpA	Mixta	Patio Central	Número de Registro: 1463266
1503004	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Almazara	Número de Registro: 1463267
1536511	Francisca Paulina De Brito Cruz, en representación de Eco Wood Tronadores SpA	Denominativa	Copperwood	Número de Registro: 1463268
1554567	Sargent & Krahn, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A.	Denominativa	PROS	Número de Registro: 1463376
1554744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Sáez y Aroca SpA	Denominativa	DARSA	Número de Registro: 1463377
1557312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza	Mixta	staraprende	Número de Registro: 1463378
1561202	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SpA	Mixta	FC FRANK COMPLETERÍA	Número de Registro: 1463269
1561203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SpA	Mixta	UB URBAN BURGER	Número de Registro: 1463270
1563378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zhihui Huang	Mixta	G GreenLine	Número de Registro: 1463271
1564071	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Haibu Solutions SpA	Mixta	Haibu Solutions	Número de Registro: 1463272
1568290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SpA	Mixta	Torden	Número de Registro: 1463457
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc.	Mixta	OSIRIS	Número de Registro: 1463273
1569144	Carlos Puelma Allende, en representación de Calçados Ramarim Ltda.	Mixta	COMFORTFLEX	Número de Registro: 1463379
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espiritu Patagonia	Número de Registro: 1463274



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574668	Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M Fuel Injection Automotriz SpA	Mixta	Doctor Full Inyeccion Automotriz	Número de Registro: 1463275
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Ahorro Hormiga	Número de Registro: 1463458
1575725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Gerardo Olivares Angulo	Mixta	Gryphos	Número de Registro: 1463459
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	Número de Registro: 1463276
1577608	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V1	Número de Registro: 1463380
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Mi Fibra	Número de Registro: 1463277
1579530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	Synergy Boost	Número de Registro: 1463460
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	TINTICO	Número de Registro: 1463278
1580992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gisselle Alejandra Labraña Pino	Denominativa	GLdent clínica dental	Número de Registro: 1463279
1581765	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Rolando Noguera Figueroa	Denominativa	Supreme Cheer & Gym	Número de Registro: 1463280
1582031	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc.	Denominativa	PHILLIES	Número de Registro: 1463381
1582148	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Denominativa	CLARO PAY	Número de Registro: 1463382
1584231	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	Número de Registro: 1463383
1585793	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	NOVOTANE	Número de Registro: 1463281
1586587	Hans Mundial Gálvez Peña y Lillo, en representación de Fumigaciones y Servicios Ambientales SpA	Mixta	BISHOPS	Número de Registro: 1463384
1586624	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	TITANIA	Número de Registro: 1463282
1588681	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu	Denominativa	L' UOMO	Número de Registro: 1463385
1589405	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Asitec S.A.	Denominativa	RAPIDOX VITAPAN	Número de Registro: 1463283
1589434	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIJIA	Número de Registro: 1463284



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590890	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Makana SpA	Mixta	Makana	Número de Registro: 1463285
1593916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	Número de Registro: 1463386
1595263	Gabriel Antonio Cabañas Carvajal, en representación de Cabañas Inversiones SpA	Mixta	La Certera burger	Número de Registro: 1463286
1595281	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1463387
1595284	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1463388
1595287	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1463389
1595291	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1463390
1595292	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	Número de Registro: 1463391
1596671	Badilla Davis Limitada, en representación de Skitotal II Ltda.	Mixta	SKITOTAL The Andes Snow Adventure	Número de Registro: 1463287
1596723	José Tomás Urcelay Kast	Denominativa	Amateur Club	Número de Registro: 1463392
1596747	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	Número de Registro: 1463393
1596816	Claudio Andrés Meriño Beltrán	Mixta	UPKI	Número de Registro: 1463394
1597021	Marcela Andrea Carrasco Opazo	Denominativa	Rua Ivens	Número de Registro: 1463395
1597036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mitchel Wladimir Novoa Quiroga	Mixta	Contratame.cl	Número de Registro: 1463396
1597165	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Everest Brands SpA	Denominativa	GASTROTECH	Número de Registro: 1463397
1597258	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Denominativa	Dupla, diseño urbano y planificación	Número de Registro: 1463288
1597259	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Mixta	Dupla diseño urbano y planificación	Número de Registro: 1463289
1597272	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Shenzhen Geekbuy E-Commerce Limited Company	Denominativa	sounarc	Número de Registro: 1463290
1597334	Pablo Javier Villalobos Pastorini	Mixta	Rawil	Número de Registro: 1463398



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597336	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	LOBERA	Número de Registro: 1463291
1597340	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	OBSIDIANA	Número de Registro: 1463292
1597378	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Modifik SpA	Mixta	MODIFIK	Número de Registro: 1463399
1597438	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	Eso que nos une	Número de Registro: 1463293
1597447	Constanza Lorena Ibarra Garramuño, en representación de Constanza Lorena SpA	Denominativa	Nutri Gold	Número de Registro: 1463294
1597453	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463295
1597454	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463296
1597455	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463297
1597458	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463298
1597459	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463299
1597460	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463300
1597461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463301
1597464	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463302
1597465	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463303
1597466	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463304
1597468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463305
1597469	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463306



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597474	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	Número de Registro: 1463307
1597479	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463308
1597492	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	Podría ser del Conce	Número de Registro: 1463309
1597504	Carlos Puelma Allende, en representación de Feria de Osorno S.A.	Denominativa	Ganado Pago Feria de Osorno	Número de Registro: 1463400
1597519	Silva y Cía. , en representación de Marcó Dachs, S.A.	Denominativa	migajín	Número de Registro: 1463310
1597525	Carlos Puelma Allende, en representación de Feria de Osorno S.A.	Denominativa	Mercado Ganadero Feria de Osorno	Número de Registro: 1463401
1597535	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de VGV (US) LLC	Denominativa	VGV CORPORATE SERVICES	Número de Registro: 1463311
1597571	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macboot Industria e Comercio de Calçados Ltda.	Denominativa	MACBOOT	Número de Registro: 1463312
1597572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463313
1597576	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463314
1597580	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463315
1597581	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463316
1597584	Cristóbal Porzio , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1463402
1597588	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Número de Registro: 1463317
1597648	Carlos Puelma Allende, en representación de Athleta (ITM) Inc	Denominativa	ATHLETA	Número de Registro: 1463403
1597651	Carlos Puelma Allende, en representación de Viñedos Familia Chadwick SpA	Denominativa	MAX ATYPICAL	Número de Registro: 1463404
1597653	Carlos Puelma Allende, en representación de Viñedos Familia Chadwick SpA	Denominativa	MAX ROCAFIRME	Número de Registro: 1463405
1597881	Carlos Puelma Allende, en representación de All Star C.V.	Mixta	CHUCK 70	Número de Registro: 1463406



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597882	Carlos Puelma Allende, en representación de Glock Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	GLOCK	Número de Registro: 1463407
1597885	Carlos Puelma Allende, en representación de AH License ApS	Denominativa	Bibs	Número de Registro: 1463408
1597893	Carlos Puelma Allende, en representación de Glock Gesellschaft m.b.H.	Mixta	GLOCK	Número de Registro: 1463409
1598008	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Red Salud S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1463410
1598009	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Red Salud S.A.	Denominativa	EL HADITA REDSALUD	Número de Registro: 1463411
1598010	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Red Salud S.A.	Denominativa	EL HADA REDSALUD	Número de Registro: 1463412
1598129	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	CALAF Y NO HAY MAF	Número de Registro: 1463318
1598145	Mauro Dellafori Albala, en representación de PT WINGS SURYA	Denominativa	MI SEDAAP	Número de Registro: 1463319
1598156	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	AMBROSOLI POP LA SONRISA DEL SABOR	Número de Registro: 1463320
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Rucalhue Limitada	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	Número de Registro: 1463413
1598816	Abogadoc SpA, en representación de Pablo Eugenio Selles	Mixta	CHUNA	Número de Registro: 1463321
1598863	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	Número de Registro: 1463322
1598866	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	Número de Registro: 1463323
1598875	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	Número de Registro: 1463324
1599079	Fabián Ignacio Cortés Placencia, en representación de Newtype SpA	Denominativa	NEO ZEON	Número de Registro: 1463325
1599162	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Número de Registro: 1463326
1599219	Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo, en representación de Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo y Raimundo Andrés Barra Fuchslocher	Denominativa	Azla	Número de Registro: 1463414



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599224	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	Número de Registro: 1463415
1599361	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	Número de Registro: 1463461
1599524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	HIELO & MÁRMOL INVERSIONES	Número de Registro: 1463327
1599604	Sargent & Krahn, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	Número de Registro: 1463416
1599925	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	La Paternal	Número de Registro: 1463328
1599927	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	La gambeta del 10	Número de Registro: 1463329
1599929	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	La mano de D10S	Número de Registro: 1463330
1599933	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Rabona	Número de Registro: 1463331
1600007	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Courtney Layne Yarsley	Mixta	BeClassmates	Número de Registro: 1463417
1600013	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de Oportutek Chile SpA	Denominativa	oportutek	Número de Registro: 1463332
1600210	Victor Ferraz Marques	Denominativa	CHILE CON PELO	Número de Registro: 1463333
1600230	Fabiola Alejandra Murga Llanos	Denominativa	MÉTODO REVANCHA	Número de Registro: 1463418
1600281	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SAFIRAH	Número de Registro: 1463419
1600285	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Leonardo Del Carmen Escobar Silva	Mixta	LESMAR	Número de Registro: 1463462
1600323	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	IMPOMAQ	Número de Registro: 1463334
1600324	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	IMPOMAQ	Número de Registro: 1463335
1600326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	IMPOMAQ	Número de Registro: 1463336
1600327	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	IMPOMAQ	Número de Registro: 1463337



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600422	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CISCO HYPERSHIELD	Número de Registro: 1463338
1600438	Claudia Alejandra Marfin	Mixta	Ready to Digital	Número de Registro: 1463420
1600590	Diego Ignacio Echiburu Acuña	Denominativa	TriadSkeles	Número de Registro: 1463339
1600597	Fernanda Noemí Álvarez Galleguillos	Mixta	Dark Doll	Número de Registro: 1463463
1600674	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Denominativa	Browse	Número de Registro: 1463340
1601068	Nicolás Esteban Zúñiga Rohwedder, en representación de Delta Plus Consultores SpA	Mixta	Isotempo Consulting & Solutions	Número de Registro: 1463341
1601081	Zhenghai Xia	Denominativa	A-CHILAC	Número de Registro: 1463342
1601142	Andrea De Los Ángeles Rojas Herrera	Denominativa	Ainu	Número de Registro: 1463343
1601320	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercial Bebeclick Limitada	Mixta	Bebe click.cl	Número de Registro: 1463421
1601569	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	MUMU by SHEET!	Número de Registro: 1463422
1601571	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Denominativa	MICHELOB ULTRA ZERO	Número de Registro: 1463423
1601573	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	Número de Registro: 1463424
1601574	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA ZERO	Número de Registro: 1463425
1601715	Nelson Pernia	Mixta	MN MAESTRO LA NAVAJA	Número de Registro: 1463344
1601818	Johansson & Langlois , en representación de Aquí Tu Reforma Europa, S.L.	Mixta	AQUI TU REMODELACIÓN	Número de Registro: 1463426
1601969	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de José Luis Chiuminatto Estévez	Mixta	IPSA INGENERÍA & PROYECTOS	Número de Registro: 1463345
1602003	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Tilos Investment Limited Partnership	Mixta	FEDERAL ENERGY	Número de Registro: 1463346
1602086	Beuchát, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	VERDIBIO	Número de Registro: 1463347
1602161	Diego Lucas Saavedra Arriagada, en representación de Servicios, Asesorías e Inversiones DSA SpA	Mixta	Protecta Legal	Número de Registro: 1463427
1602259	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Sur Orgánica SpA	Denominativa	HIRTUM	Número de Registro: 1463428



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602266	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Sur Orgánica SpA	Denominativa	HIRTUM	Número de Registro: 1463429
1602346	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Comercial Provap SpA	Mixta	Provap the vape store	Número de Registro: 1463430
1602429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Buses Reyza Tour Spa	Mixta	BUSES REYZA TOUR	Número de Registro: 1463348
1602692	Silvia María Fresia Becerra Riquelme	Mixta	VITRINA ACTIVA DESTACANDO EL VALOR LOCAL	Número de Registro: 1463349
1602762	Mirari Esperanza Ramírez Fuenzalida	Denominativa	Proyecto Ancestras	Número de Registro: 1463431
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Fármacos Qualyvvet SpA	Mixta	QUALYVET	Número de Registro: 1463350
1603300	Carla Paulina Silva Alvarado	Mixta	SORRY NOT SORRY FOR EVERYONE	Número de Registro: 1463432
1603349	Jaime Andrés Oyarce Calderón	Denominativa	GOLO/SINA	Número de Registro: 1463433
1603443	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Vercon y Asociados SpA	Denominativa	VERCON	Número de Registro: 1463351
1603573	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	LHOTSE	Número de Registro: 1463352
1603604	Martín Ariel Molina Gallardo, en representación de Distribuidora Los Espinos SpA	Denominativa	KEILU	Número de Registro: 1463464
1603676	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Denominativa	el cuartel de las contadoras	Número de Registro: 1463353
1603793	Estudio Carey Ltda. , en representación de GasValpo SpA	Figurativa		Número de Registro: 1463434
1603799	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prestaciones Médicas Bravo y Caro Ltda.	Mixta	MEDIDENTAL CARO & BRAVO	Número de Registro: 1463354
1603802	Santa Cruz IP SpA, en representación de Exportaciones Del Pacífico Sur SpA	Mixta	MARINE BISTRO	Número de Registro: 1463355
1603811	Santa Cruz IP SpA, en representación de Exportaciones Del Pacífico Sur SpA	Mixta	MARINE BISTRO	Número de Registro: 1463356
1603814	Santa Cruz IP SpA, en representación de Exportaciones del Pacífico Sur SpA	Mixta	MARINE BISTRO	Número de Registro: 1463357
1603817	Santa Cruz IP SpA, en representación de Exportaciones Del Pacífico Sur SpA	Mixta	MARINE BISTRO	Número de Registro: 1463358
1603951	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Mixta	BURSON	Número de Registro: 1463435
1603952	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Mixta	ONLY ZA ZA	Número de Registro: 1463436
1603953	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Mixta	Z ONLYZAZA	Número de Registro: 1463437



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	MAQ FERRETERIA	Número de Registro: 1463438
1604024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Factory SpA	Mixta	SANTIAGO SKY	Número de Registro: 1463439
1604040	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de Heng Jiang	Figurativa		Número de Registro: 1463359
1604225	AZ y Compañía , en representación de Kevin Jack Steinsapir Apt	Mixta	LOVITY	Número de Registro: 1463440
1604474	Víctor Hugo Sepúlveda Gacitúa	Denominativa	Carnicería Eben-Ezer Chillán	Número de Registro: 1463360
1604511	Macarena Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA	Denominativa	In Fraganti	Número de Registro: 1463441
1604747	Silva y Cia. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SQUARES	Número de Registro: 1463361
1604818	Benjamín Antonio Marambio Núñez, en representación de Mayestic SpA	Denominativa	EN BOCA DE TODOS	Número de Registro: 1463362
1604902	Jarry IP SpA, en representación de Alval SpA	Mixta	Salta Perico	Número de Registro: 1463442
1604930	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	DOMULAR	Número de Registro: 1463363
1604933	Nicolás Alberto Oyarce Hernández	Mixta	NRJ SERVICE	Número de Registro: 1463364
1604943	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	Número de Registro: 1463443
1605047	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	Todo Agrícola	Número de Registro: 1463365
1605092	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	AT Digital	Número de Registro: 1463444
1605093	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	Foodware	Número de Registro: 1463445
1605140	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX Advisors SpA	Mixta	Elquipass	Número de Registro: 1463465
1605178	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Eduardo Javier Rojas Lira	Mixta	GRUPO QUALITAS	Número de Registro: 1463446
1605185	Benjamín Bernabé Brito Rauld	Mixta	SAVED BRAND	Número de Registro: 1463447
1605191	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Pablo Alejandro Montenegro Kellet	Mixta	PMK AUTOPARTES	Número de Registro: 1463448
1605205	Cooper SpA, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	Número de Registro: 1463449
1605207	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de Mia Comercializadora y Servicios SpA	Denominativa	Perruwork	Número de Registro: 1463366



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605211	Cooper SpA, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	Número de Registro: 1463450
1605219	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Nova Chain SpA	Mixta	nova Chain	Número de Registro: 1463451
1605249	María Verónica Cuevas Vergara, en representación de MAVEC Productos Industriales Ltda.	Mixta	MAVEC Productos Industriales	Número de Registro: 1463452
1605253	Juan Alberto Parra Moreno	Denominativa	J&P Real Estate	Número de Registro: 1463466
1605258	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTOS DE MI TIERRA	Número de Registro: 1463453
1605273	Juan Alberto Parra Moreno	Denominativa	Neoclean	Número de Registro: 1463467
1605398	Katherine Valeska Puentes Figueroa	Denominativa	Activa Fitness	Número de Registro: 1463367
1605401	Sofía Verónica Muñoz Sepúlveda	Mixta	ACTIKIDS	Número de Registro: 1463468
1605420	Pedro Elías Sapiain Díaz, en representación de Pedro Elías Sapiain Díaz y Ninoska Paola Sapiain Díaz	Mixta	Dulce Manía Show Infantil	Número de Registro: 1463454
1605435	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Hyproclor Ed	Número de Registro: 1463455
1605519	Andrés Arel Segovia Calderón	Denominativa	Armando a tu pintura	Número de Registro: 1463368
1605536	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Juan Carlos Campbell Vilches	Denominativa	PLAYDENT, Acción en tu sonrisa	Número de Registro: 1463369
1605537	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Bancame Spa	Mixta	banca.me	Número de Registro: 1463456
1605548	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Juan Carlos Campbell Vilches	Mixta	PlayDent	Número de Registro: 1463370
1605783	Cristian Barragan Camacho	Mixta	exoplanet	Número de Registro: 1463371
1605825	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Multibike Santiago SpA	Denominativa	MB MULTIBIKE	Número de Registro: 1463372
1605840	Carlos Andres Prieto Coca	Denominativa	SERVILOCK	Número de Registro: 1463373
1606046	David Francisco Morales Barrera, en representación de Brola SpA	Mixta	Brola	Número de Registro: 1463374
1606061	Alejandro Gustavo Casanueva Urzúa, en representación de Acerac SpA	Denominativa	Acerac	Número de Registro: 1463375



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA	Denominativa	PEAK	
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Mixta	LOS CORDOVESES	
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Denominativa	EL CORDOVES	
1585312	Gonzalo Enrique Reyes Toro, en representación de FARMA ITALIA SPA	Mixta	FARMA ITALIA	
1586307	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Diego Matías Caro Rosales	Mixta	GRUPO LEON	
1588092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Alveal Quintero	Mixta	KineAndes	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591202	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	CHILEAN CAT LITTER MÁS QUE PREMIUM ES BAKÁN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1095185. BACAN. Exclusivamente alimentos balanceados para animales. Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, en efecto, el segmento dominante es "CHILEAN CAT LITTER", y "MAS QUE PREMIUM ES", siendo el segmento en aparente conflicto "BAKAN"- meramente accesorio. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, de hecho la marca pedida es para arena higiénica, en cambio, la marca registrada es para alimentos de animales. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591503	Francisco Antonio Meneses Cayulao	Denominativa	AuditoríaLegal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AuditoríaLegal", en circunstancias que la expresión "AUDITORIA" se define como "Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse", y "LEGAL" se define como "Prescrito por la ley y conforme a ella" o "Pertenciente o relativo a la ley o al derecho", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios orientados a la revisión de actividades para que estén acordes a derecho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591776	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Denominativa	Interior Design Lab	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591822	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	SaludableMente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, así como una etiqueta propia. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591931	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Mixta	ID LAB	
1591935	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Andrés Ramón Schoenmakers Yavar	Denominativa	MegaBytes	
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez	Denominativa	Los Locos del Humor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592251	Erica Andrea Martínez Barros	Mixta	Lucca Pet's by ericaveterinaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 919803. LUCAS. Piles, clase 18. Registro N° 1330185. LUCCA DITUTTI. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 22 (en el caso de LUCAS) y 15 letras (en el caso de LUCCA DITUTTI) de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 22 y 15 letras respectivamente, de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto las marcas comparadas, no tienen solicitado el signo "Pet's by ericaveterinaria", haciendo las marcas totalmente diferentes. Además, las etiquetas de la marca solicitada y de Lucca Ditutti son totalmente diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenny Soledad García Choque	Mixta	Arte Aymara	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039.</p> <p>VISTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el signo solicitado sobre el cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario AIMARA, o también escrito como AYMARA, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592313	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carla Patricia Puchi Álvarez	Mixta	TOURS & STORE HAAVE RAPA NUI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039.</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAP NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MESSINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/001/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. La marca solicitada MESSINA resulta confundible con el término MESSINIA que corresponde a un VINO de origen griego protegido como indicación geográfica, en virtud del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea, en cuanto dispone que "Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a, o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que " De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de María Alejandra Rojas Cruzat y Roberto Moore Castro	Mixta	A NEW BRIDGES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1113726. THE BRIDGE. Servicios educacionales, de enseñanza, culturales y filosóficos; publicaciones de libros y revistas, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592410	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sur Andino Argentina S.A.	Denominativa	ALUVIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1159617 Marca ALUVIAL Protege VINOS. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 20/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se diferencia en forma clara de la marca registrada ALUVIAL respecto al número de letras y su porción final, lo que provoca un impacto visual y genera una sensación auditiva, completamente distinta.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592413	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de TiendaLibros SpA	Mixta	TIENDALIBROS.CL DiarioConstitucional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TIENDALIBROS.CL DIARIO CONSTITUCIONAL, en que Tienda de Libros, es el lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor, en este caso de libros, por lo que describe la naturaleza y destinación de los productos y servicios solicitados. Por su parte, el .CL, se refiere al nombre de dominio de Chile, y Diario Constitucional es "un medio abierto creado para difundir el derecho público y el derecho en general en la convicción de que con ello se incrementa el nivel cívico, fortalece el estado de derecho y profundiza el sistema democrático", por lo que describe la destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CAPITALIZARME, del verbo Caapitalizar, que consiste en un "proceso de aumento o evolución del valor de una cantidad inicial de dinero en función de un tipo de interés ya sea mensual o anual, a través de una inversión". De manera que esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros con una estructura similar. En tercer lugar, argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Declaración jurada de fecha 27 de diciembre de 2022. 2.- Copia de correo electrónico de 24 de abril de 2013. 3.-Copia de correo electrónico de 24 de abril de 2013. 4.-Copia de mail de fecha 7 de mayo de 2013. 5.-Copia de mail de fecha 17 de mayo de 2013. 6.-Copias de correo de fecha 18 de junio de 2013. 7.-Impresión obtenida de Icanh Whois acreditando el registro o inscripción del nombre de dominio www.capitalizarme.com desde el 24 de abril de 2013, en favor de Upgrade 3D, hoy Capitalizarme Spa. 8.-Artículo electrónico titulado "Capitalizarme.com. 9.-Artículo electrónico titulado "Capitalizarme. 10.-Artículo electrónico titulado "Capitalizarme.com. 12.- Publicación electrónica titulada "Inversiones 2014", efectuada con fecha 30 de diciembre. 13.- Artículo electrónico titulado "Conviértase en gestor inmobiliario con



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Gazaue Thiers	Denominativa	Arkia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°00813988, marca ARQIAR, que distingue estudio de proyectos técnicos, control de calidad; investigaciones técnicas, informes de peritos, protección civil, elaboración de planos, orientación profesional y técnica en construcción, arquitectura e ingeniería, contrastes (medición), pruebas de materiales, topografía del terreno, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593259	Hernán Andrés Bravo Arriaza, en representación de HERNAN ANDRES BRAVO ARRIAZA CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	CABRA COMPANY	
1595184	José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA	Mixta	1000 Genomas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595980	Jacqueline Andrea Miranda Muñoz, en representación de Gastronomía y restaurante Jacqueline Miranda Muñoz E.I.R.L	Denominativa	Chefsushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "Chefsushi", se trata de un signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sushi, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se ha hecho un uso consolidado y reconocimiento en el mercado de Chefsushi, que es una marca que lleva cuatro años y medio en funcionamiento continuo en la ciudad de Temuco y sus alrededores, incluyendo Labranza y Padre Las Casas. A lo largo de este tiempo, ha logrado un posicionamiento sólido y un alto grado de reconocimiento por parte del público. Añade que, la marca solicitada, no es un nombre genérico ni una mera descripción de productos, y se ha convertido en un signo distintivo que los consumidores asocian de manera inmediata con nuestra propuesta gastronómica, por cuanto si bien "sushi" es un término genérico, su combinación con "Chef" crea un concepto con una carga distintiva significativa. "Chefsushi" no solo hace referencia a un cocinero especializado en sushi, sino que ha sido desarrollado como un nombre de marca con identidad propia, bajo la cual se han implementado elementos visuales, diseño publicitario y una propuesta gastronómica que la diferencian en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794444	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Heshan Donggu Flavoring & Food Co., Ltd.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1438496, marca figurativa, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29 y Registro N° 877468, marca DONG GU BRAND, que distingue Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794467	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de ZHEJIANG ZHENGRI ELECTRICAL CO.,LTD	Mixta	ZSUN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 932628, marca SUN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9 y Registro N° 1082616, marca SUN, que distingue Aparatos y equipos eléctricos y electrónicos para controlar el funcionamiento de motores de combustión interna y diésel; para probar y cargar baterías, para probar generadores y alternadores; para controlar el funcionamiento de aeronaves, misiles y vehículos espaciales; instrumentos de panel de precisión eléctricos y electrónicos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794629	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	ECOMASTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1209680 Marca ECO MASTER Protege Luces fluorescentes. de la clase 11 y Registro 1182628 Marca ECO MASTER Protege Luces fluorescentes. de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CABEZAS ARRIOLA LIMITADA	Mixta	AltoVoraz	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238428 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán	Mixta	QURB	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: A los puntos 1 y 2 téngase por acompañados. A los puntos 3 al 9 Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Andrea Toledo Silva	Mixta	Sinergia Salud	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247855, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA	Denominativa	Flapp	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: AL punto 4: Téngase por acompañado mandato judicial; a los puntos 1,2,3,5,6 y 7 ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1587217	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	GRUPO MONTSERRAT	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587517	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Mixta	C CAPTAIN	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1587524	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Denominativa	CAPTAIN	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587681	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC.	Mixta	P LA NENA	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°231957 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587754	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Mixta	INMOBILIARIA HABITE	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248490 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE S.A.	<p>Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248490 y 222623.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588782	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	XNACK	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente que poder en custodia se encuentra individualizado en esta presentación y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562919	Sargent & Krahn, en representación de Chunfang Ye Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	miramira	<p>A su escrito de fecha 4 de abril de 2025, A lo principal, Vistos: Que, Chunfang Ye, solicitante de la marca N° 1562919 "miramira", representado por don Pablo Cariola Cubillos, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que invalidó la resolución de aceptación total a registro de dicha solicitud, y todo lo obrado con posterioridad, ordenó retrotraer la tramitación al estado de realizar un nuevo examen de fondo, dejando constancia que procede la devolución de la tasa final de registro acreditada con fecha 26 de marzo de 2024, previo requerimiento por escrito del solicitante, y que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19880, en contra de la misma procedía el recurso de reposición ante el Director Nacional, y el plazo para interponerlo. Que el recurso de reposición se funda, en síntesis, en la existencia de supuestos vicios en el acto invalidatorio, alegando que la resolución impugnada constituiría una supuesta desviación de poder y que infringiría principios básicos del Derecho Administrativo, en particular el principio de confianza legítima y el denominado principio pro-administrado, al estimar que la invalidación vulneraría las legítimas expectativas del solicitante y constituiría un actuar arbitrario del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). Que se han tenido a la vista para la resolución del recurso de reposición las siguientes normas y antecedentes jurídicos pertinentes: artículos 20 letra h) y 22 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial; los artículos 3, 41 y 53 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la jurisprudencia reciente de los tribunales superiores de justicia y doctrina nacional relevante relativa al ejercicio de la potestad invalidatoria y la protección de la confianza legítima. Considerando: 1. Antecedentes del caso y causal legal de invalidación: La solicitud de registro de marca nueva N° 1562919 "miramira" fue presentada ante el INAPI el 23 de octubre de 2023. Dicha solicitud, tras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ser sometida al correspondiente examen de registrabilidad, fue aceptada a registro mediante resolución notificada el 28 de febrero de 2024, y posteriormente, una vez acreditado el pago de los derechos finales, se le concedió el registro solicitado, por diez años, para distinguir determinados artículos de la clase 14 de Niza y se le asignó el registro N° 1427962.</p> <p>Sin embargo, con ocasión del examen de la solicitud de registro de marca nueva N°991774553, marca , presentada el 01 de agosto de 2023, para distinguir determinados artículos de la clase 14 de Niza, entre otros, fue detectado un manifiesto y evidente error de hecho al otorgar el registro 1427962, toda vez que pese a haberse originado en una solicitud presentada más de dos meses después que la solicitud 991774553, este Instituto la aceptó a registro, en circunstancias que de acuerdo a la ley estaba obligado a rechazarla por incurrir en la causal de prohibición de registro contenida en el artículo 20 letra h) de La Ley 19.039. Esta disposición prohíbe registrar como marca aquellos signos "iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen, de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad" para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>En el caso en análisis, al momento de efectuarse el examen de registrabilidad de la solicitud de registro de la marca "miramira" N° 1562919, se configuraba sin lugar a dudas la causal mencionada, pues (i) colisionaba con la solicitud anterior N° 991774553 para la marca mixta , presentada válidamente con anterioridad con fecha 1 de agosto de 2023, y en trámite en la misma clase 14, (ii) la marca miramira, solicitada mediante solicitud N°1562919 era igual o se asemejaba gráfica o fonéticamente, de forma que podía confundirse con la marca , válidamente solicitada con anterioridad, y ambas marcas se referían a productos idénticos o relacionados; (iii) por lo anterior, la concurrencia de la causal del artículo 20 letra h) resultaba evidente y tornaba ilegal la concesión del registro al solicitante posterior, por infringir el derecho de prioridad o mejor derecho que la ley reconoce al titular de la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ingresó primero a este Instituto, de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Ley 19039 (RLPI).</p> <p>La única hipótesis en que este Instituto estaría facultado para otorgar una marca a un solicitante, a pesar de no haber ingresado primero a este Instituto, es la contemplada en el Artículo 18 del RLPI, esta es que, mediante un debido proceso seguido ante el Director Nacional del Instituto, se determine que él es el verdadero creador, lo que no aconteció en la especie. Por lo anterior, tratándose en la especie de dos solicitudes de derechos de propiedad industrial que interfieren entre sí, este Instituto está en la obligación de aplicar la causal de prohibición de registro contemplada en el Artículo 20 letra h), rechazando la marca pedida mediante solicitud N°1562919 por colisionar con la solicitud anterior N°991774553.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 22 de la Ley 19.039, antes de aceptar a registro una solicitud, el INAPI debe practicar un examen preventivo para verificar si concurre alguna prohibición de registro, deber cuyo fiel cumplimiento es esencial para resguardar la regularidad del registro marcario. En virtud de lo anterior, la aceptación a registro de la solicitud de la marca "miramira" solicitada bajo el N° 1562919 constituyó un error de hecho y de derecho manifiesto, al haber vulnerado una prohibición expresa de registro vigente en nuestro ordenamiento.</p> <p>2.Procedencia de la potestad invalidatoria (art. 53 Ley N° 19.880): Detectada la ilegalidad antedicha, INAPI hizo uso de la potestad de invalidación consagrada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado. Dicha normativa faculta a la autoridad administrativa para invalidar de oficio sus actos contrarios a Derecho, previa audiencia del interesado y dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. En la especie, consta que el INAPI actuó en estricto apego a tales requisitos: mediante resolución dictada y notificada el 14 de noviembre de 2024, el Director Nacional del INAPI ordenó iniciar el procedimiento de invalidación de la aceptación a registro y posterior concesión indebida, confiriéndose</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>traslado al solicitante para que presentara sus descargos, traslado que le fue notificado válidamente por medio electrónico, carta certificada y estado diario, sin que el solicitante efectuare presentación alguna dentro de plazo. Posteriormente, mediante Resolución de 28 de marzo de 2025, debidamente notificada el mismo día, se declaró la invalidación de la aceptación a registro y de todo lo obrado con posterioridad, con retroacción del procedimiento al estado de examen de fondo para dictar la resolución que corresponda. Por tanto, el acto invalidatorio impugnado fue emitido respetando la garantía de audiencia previa del afectado y dentro del término legal (aproximadamente un año desde la concesión original), cumpliendo cabalmente con el artículo 53 citado. Cabe enfatizar que la jurisprudencia administrativa ha sido consistente en sostener que, frente a actos administrativos contrarios a derecho, la Administración no sólo puede, sino que debe ejercer su potestad invalidatoria, con miras a reponer la juridicidad infringida. Así, la Contraloría General de la República ha señalado que la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto, retrotrayendo el procedimiento al estado que corresponda y dictando en su reemplazo la resolución que sea procedente. Del mismo modo ha reconocido que existe la necesidad y aún la obligación de invalidar decisiones ilegales, pues el órgano administrativo, en virtud del artículo 53 de la Ley 19.880, “se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado”. En concordancia, la Excm. Corte Suprema ha reafirmado en fallos recientes que la potestad invalidatoria debe ejercerse dentro de un plazo perentorio de caducidad de dos años desde que el acto produjo efectos jurídicos, transcurrido el cual decae dicha facultad [Causa Rol N° 125.528/2022 Corte Suprema de 13.05.2022; Causa Rol N° 76.602/2020 Corte Suprema de 04.01.2021].</p> <p>En el presente caso, el INAPI actuó diligentemente dentro del plazo, por lo que la invalidez fue declarada en tiempo oportuno y con la debida fundamentación, atendida la flagrante ilegalidad del registro concedido en contravención a la Ley de Propiedad Industrial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.Desestimación de la alegación de desviación de poder: El recurrente sostiene que la resolución invalidatoria adolecería de un vicio de desviación de poder, insinuando que el INAPI habría ejercido sus facultades con fines distintos a aquellos establecidos por la normativa que regula su competencia. Tal imputación carece de sustento fáctico. Según la jurisprudencia nacional, la desviación de poder, o desviación de fin se configura únicamente cuando la autoridad dicta un acto administrativo "teniendo en vista un fin diverso del que fuera previsto específicamente por el marco normativo pertinente", aun cuando la autoridad posea competencia formal para emitirlo [Causa Rol N° 5582/2010 Corte Suprema, Sala Tercera (Constitucional) de 23 de Septiembre de 2010]. En otros términos, supone que el acto administrativo persigue objetivos particulares o extraños al interés público que la ley encomienda proteger con dicha decisión, desviándose del propósito legal. Pues bien, nada de eso ocurre en la especie. Muy por el contrario, el INAPI ha actuado precisamente en cumplimiento estricto de la finalidad pública para la cual está investido de facultades en materia marcaria: asegurar la correcta tramitación de las solicitudes de registro y depurar el registro de aquellas inscripciones contrarias a la ley. Es útil recordar que dentro de las competencias legales del INAPI se encuentran tanto el otorgamiento de registros de marca como su eventual invalidación, cancelación o nulidad, de conformidad con la Ley N° 19.039 y, supletoriamente, la Ley N° 19.880. En el caso concreto, la decisión de invalidar la concesión de la marca "miramira" obedeció exclusivamente a la constatación de un vicio de legalidad en el otorgamiento del registro (la infracción de la causal del art. 20 letra h) LPI), con el objetivo legítimo de respetar el derecho de prioridad del solicitante anterior y resguardar la seguridad jurídica en el orden de prelación de las marcas. Dicho propósito es exactamente el que persigue la normativa de propiedad industrial: evitar el otorgamiento duplicado o incompatible de derechos marcarios para signos idénticos, en protección tanto del interés general (un registro marcario veraz y sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusiones) como del interés particular del titular previamente inscrito o solicitado. No existe indicio alguno de que este Instituto haya obrado movido por consideraciones impropias, ajenas al interés público o con ánimo de perjudicar al administrado. Antes bien, ha actuado en el ejercicio regular de una potestad reglada, guiado por el fin público legalmente previsto (tutela de la legalidad y de los derechos preexistentes de terceros). En consecuencia, no se configura desviación de poder alguna en la emisión de la resolución impugnada, según los criterios asentados por nuestros tribunales superiores para identificar este vicio invalidante. La decisión adoptada se encuentra subsumida dentro del marco normativo habilitante y responde al interés general que dicha normativa contempla, por lo que debe rechazarse toda alegación en contrario. En efecto, dentro de las competencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) la principal es encargarse de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial, lo que comprende el registro de marcas comerciales en Chile. Esto implica tanto pronunciarse sobre las solicitudes de registro de marcas comerciales, así como de los procesos de caducidad, nulidad e invalidación que puedan afectarlas, conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 26 y 27 bis A de la Ley N° 19.039, su reglamento y, supletoriamente, por el artículo 53 de la Ley N° 19.880 y normas del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean aplicables, artículo 3 letra a) de la Ley N° 20.254.</p> <p>4.Principio de confianza legítima y seguridad jurídica: El recurrente invoca el principio de confianza legítima, argumentando que la invalidación vulnera sus expectativas de estabilidad en el derecho conferido por el registro concedido y que sienta un precedente de incertidumbre para los solicitantes de marcas. Este argumento tampoco puede prosperar. En primer lugar, es preciso recordar la naturaleza y alcances de este principio en nuestro ordenamiento. La confianza legítima es un principio derivado de los valores de Estado de Derecho y seguridad jurídica, que busca proteger las expectativas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				razonables que un administrado pueda haber depositado en la estabilidad y congruencia de las actuaciones administrativas. Según la doctrina, actúa como un límite al ejercicio de facultades como la invalidación, impidiendo cambios arbitrarios o sorpresivos en las decisiones de la Administración que perjudiquen a quien confió en ellas [Bermúdez, Rev. Derecho Valdivia 18(2), 2005 (confianza legítima), scielo.cl, entre otros].La jurisprudencia ha reconocido su aplicación en supuestos calificados, usualmente cuando la autoridad ha mantenido en el tiempo una determinada conducta o promesa explícita que genera en el administrado la expectativa cierta de que no será alterada sin razón suficiente. Con todo, la confianza legítima no tiene carácter absoluto ni puede erigirse en garantía para convalidar actos ilegales. De hecho, la propia Corte Suprema, aún al aceptar la vigencia de este principio, ha sido estricta en su configuración: por ejemplo, en materia de funcionarios a contrata ha exigido una prolongada reiteración de renovaciones (del orden de cinco años) para entender consolidada una expectativa de continuidad. En otras palabras, la jurisprudencia solo estima comprometida la confianza legítima cuando el administrado ha sido inducido por la autoridad, durante un lapso considerable, a creer justificadamente en una cierta situación jurídica estable. En el caso de la solicitud de autos no concurren los presupuestos para considerar vulnerado dicho principio. No ha existido por parte del INAPI ningún cambio de criterio, ni retractación arbitraria de una posición previamente sostenida en beneficio del particular, sino la rectificación de un error evidente (resulta evidente la concurrencia de la causal del art. 20 letra h) de LPI, porque las marcas involucradas son idénticas), y dentro del margen temporal que la ley contempla para ello. La resolución invalidatoria no importó la aplicación retroactiva de una nueva regla ni la derogación sorpresiva de un acto firme de larga data, sino la aplicación de la misma normativa vigente (Leyes N° 19.039 y N° 19.880) que regía al momento de la solicitud, normativa que el solicitante conocía o debía conocer. En efecto, la ilegalidad se originó por una inobservancia administrativa inicial de la ley –la no detección de la causal del art. 20(h)



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con base evidente en la solicitud anterior N° 991774553-, situación que fue enmendada posteriormente conforme al ordenamiento. No puede, entonces, hablarse aquí de una confianza legítima digna de protección en mantener un registro obtenido contra legem. Ningún administrado puede sustentar una expectativa razonable de consolidar un derecho nacido de un acto manifiestamente contrario a la ley, máxime cuando la propia Ley N° 19.880 prevé expresamente la posibilidad de invalidarlo en un plazo acotado. La seguridad jurídica, por importante que sea, no ampara la ilegalidad ni obliga a perpetuarla; por el contrario, se fortalece con la corrección de los errores administrativos dentro del cauce legal. Por lo demás, conviene precisar que la invalidez de un registro marcario otorgado con infracción a la ley no deja al solicitante en situación de indefensión o incertidumbre mayor que la prevista en la legislación. Conforme al régimen marcario chileno, todo registro concedido goza de validez y produce derechos mientras no sea anulado por la vía correspondiente. En tal sentido, la eventualidad de perder un registro por mediar una causal legal (sea mediante invalidación administrativa dentro de plazo, o vía acción judicial de nulidad en sede contenciosa) es una contingencia propia del sistema de propiedad industrial, conocida por los operadores jurídicos. Se reitera lo señalado en la resolución recurrida en el sentido que "las marcas registradas son válidas mientras no sean declaradas nulas" y que, naturalmente, una marca puede ser invalidada por el INAPI de acuerdo a la ley, o anulada judicialmente si prospera una demanda de nulidad, según la normativa vigente. Así las cosas, lejos de socavar la confianza en el sistema, la actuación del INAPI en este caso reafirma el principio de legalidad y la primacía del interés general: se garantiza que el registro de marcas se otorgue solo a quien corresponde en Derecho (en este caso, al solicitante anterior de la marca idéntica), evitando duplicidades contrarias a la fe pública mercantil.</p> <p>5.En cuanto al llamado principio pro-administrado invocado por el recurrente (según el cual ante la duda las normas administrativas deben interpretarse en la forma más favorable al ciudadano), no se advierte su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vulneración en este caso. No ha habido aquí interpretación dudosa de norma alguna, sino la aplicación literal de una prohibición legal clara (art. 20(h) LPI) en resguardo de un tercero. No se ha impuesto al solicitante ninguna carga sorpresiva ni exigencia no prevista; únicamente se ha dado cumplimiento a la ley, lo que por definición no puede estimarse contrario al administrado, pues la ley protege igualmente los derechos de todos los particulares, incluidos aquellos – como el solicitante previo y el respeto a su derecho de prioridad– que resultarían lesionados de mantenerse el acto viciado. En consecuencia, no hay detrimento ilegítimo de los derechos del recurrente: este nunca adquirió válidamente un derecho absoluto a su registro, sino condicionado al cumplimiento del ordenamiento vigente, ordenamiento que fue correctamente aplicado.</p> <p>De todo lo expuesto se concluye que la resolución de invalidación impugnada se ajusta plenamente a Derecho. El Director Nacional del INAPI actuó dentro de sus facultades legales, con apego al procedimiento y plazos establecidos en la Ley N° 19.880, y con la debida fundamentación técnico-jurídica basada en la infracción del artículo 20 (h) de la Ley N° 19.039. No se configuran en la especie los vicios alegados de desviación de poder ni vulneración de la confianza legítima, pues la decisión cuestionada persiguió el legítimo interés público de asegurar la regularidad del registro de marcas y la protección de derechos de terceros, sin incurrir en arbitrariedad ni contradicción con actuaciones anteriores del órgano. Por el contrario, la medida adoptada es expresión del principio de juridicidad que rige a la Administración del Estado (art. 6 y 7 CPR), en virtud del cual los órganos administrativos deben invalidar sus actos ilegales, más aún cuando con ello previenen un perjuicio al bien común y a los derechos de otro titular. La posición del recurrente, comprensible desde su interés particular, no puede prevalecer por sobre el cumplimiento estricto de la ley y la rectificación de una situación antijurídica evidente. En definitiva, no existe agravio jurídico reparable en contra del solicitante, pues este no tenía derecho a obtener ni conservar un registro marcario en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contravención a una causal legal expresa de prohibición. Por ende, las alegaciones del recurso carecen de mérito suficiente. La potestad invalidatoria ejercida en este caso busca restablecer el orden jurídico quebrantado, específicamente porque se concedió un registro de marca que no debió concederse, pues infringía la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra h) de la Ley 19039, de Propiedad Industrial.</p> <p>Por tanto, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y atendido lo dispuesto en el artículo 41 de Ley N° 19.880, y artículos 20 y 22 de Ley N° 19.039,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de abril de 2025, por Chunfang Ye, en contra de la Resolución de Invalidación notificada el 28 de marzo de 2025, siendo confirmada íntegramente la validez y efectos jurídicos de la referida Resolución de Invalidación de 28 de marzo de 2025, la cual queda firme y ejecutoriada con esta fecha.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1577425	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS CORDOVESES	No ha lugar por improcedente.
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CORDOVES	No ha lugar por improcedente.
1578444	Arturo Covarrubias , en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SAMSUNG AI TV	
1583306	Raimundo José Piráino Vinet, en representación de RR Capital Spa Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	PuntoTerrenos	A escrito de fecha 21/03/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 16/04/2025 y se tiene por no admitido recurso de apelación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583527	Pablo Cruz Fernández, en representación de Kaleuche SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	TRAUKO	A escrito de fecha 25/03/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 17/04/2025 y se tiene por no admitido recurso de apelación.
1585032	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Hugo Peña Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Infeles De La Ruta	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de enero de 2024 folio C/2024/147045: Estése a lo resuelto.
1585629	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Centropet	Vistos, Que. Se ha advertido que la resolución definitiva notificada con fecha 3 de abril de 2025, contiene el encabezado "resolución de aceptación parcial a registro", en circunstancias que debiera corresponder al de "resolución de rechazo" atendido el contenido de la misma resolución, en especial de su parte resolutive. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el art. 62 de Ley 19.880, y con el fin de evitar vicios posteriores, resuelvo, aclárese que la resolución notificada con fecha 3 de abril de 2025 corresponde a una resolución de rechazo total, debiendo ser éste el encabezado de la resolución precedentemente individualizada. Actualícese estado administrativo de la solicitud.
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wake Up! Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1431684 Marca WAKE UP Protege Educación; servicios educativos; instrucción (enseñanza); organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; información sobre educación; organización y dirección de simposios; organización y dirección de conferencias; academias (educación); coaching



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(formación); investigación educativa; investigación en materia de educación; suministro de información sobre educación, de la clase 41. Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que, ya que el uso del signo de exclamación (Wake Up! Chile) introduce un elemento gráfico adicional que no está presente en WAKE UP. Este signo puede alterar significativamente la percepción visual de la marca. Además, la inclusión de "Chile" en Wake Up! Chile solo modifica el aspecto visual al extender la longitud del texto, sino que también influye en la percepción de la marca como vinculada a un lugar específico. Además, las etiquetas, aumentarían las diferencias entre las marcas en conflicto. Asimismo, señala que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el término WAKE UP. Por otra parte, indica que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, sobre todo en virtud de la limitación que se ha hecho de la cobertura. En cuanto al público objetivo, la marca solicitada apunta a un público específico compuesto por empresarios, ejecutivos, profesionales y estudiantes interesados en economía y negocios. Por otro lado, la marca fundante tiene como público de referencia, un público general interesado en educación, formación profesional y actividades de enseñanza en diversas áreas. Finalmente, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Preparación, celebración y organización de foros, seminarios, eventos, y congresos relacionados con economía y negocios. Ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento WAKE UP de ella coincide idénticamente con el elemento WAKE UP de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CHILE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Preparación, celebración y organización de foros, seminarios, eventos, y congresos relacionados con economía y negocios. Ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento WAKE UP, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca WAKE UP! CHILE, cuenta con una</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo WAKE UP, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Preparación, celebración y organización de foros, seminarios, eventos, y congresos relacionados con economía y negocios. Ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicaciones electrónicas, edición de reportajes y redacción de textos en relación a temas económicos, de negocios, empresariales. Ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wake Up! Chile	A escrito de 9 de enero de 2025, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a la limitación, se corrige la base de datos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos. A escrito de 16 de abril de 2025, téngase por cumplido lo ordenado.
1589599	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Mario Julio Talkowski Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUENALUZ	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1590627	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GIGI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1166434 Marca GIGI REPOSTERIA Protege Materias primas para la elaboración de productos de repostería, consistentes en polvos para productos de pastelería y repostería, aromatizantes y saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, masa para productos de pastelería. de la clase 30; y Registro 1167533 Marca GIGI Protege Productos para el cuidado de la belleza y el cuerpo, en particular, jabones, artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3. Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que MINISO es un negocio que comenzó alrededor del 2013 en Japón, y llegó a Chile el 2018, con tiendas a lo largo de todo el país. Se caracteriza por una serie de personajes, entre los que se encuentra GIGI, que se caracteriza por una cerdita, y que se encuentra en una gama de productos que venden las tiendas (se adjuntan fotografías de las páginas web de Miniso, donde aparece). A continuación, señala que la marca GIGI está vinculada a los productos de clases 14, 16, 21, 28 y 35, más no a los de clase 30. De este modo, cualquier consumidor

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>razonable podrá identificar el lugar de compra, ya sea físico o virtual, guiándose por las características distintivas del entorno, como la paleta de colores, la variedad de productos disponibles y la publicidad emitida. Esto le permitirá determinar, sin lugar a dudas, que está adquiriendo productos de la marca GIGI de MINISO, desvinculando cualquier posible relación con el signo registrado GIGI REPOSTERÍA, el cual está asociado con productos de repostería y pastelería. Lo mismo sucede, respecto de los productos GIGI de clase 3, que se refieren a bienestar personal y cuidado de belleza, tales como cosméticos, lo cual es diferente de los solicitados, que se refieren a papelería, juegos de mesa, utensilios de cocina, juegos de mesa, juguetes y joyería. Por último, añade que se está tramitando la marca en países como Colombia, Perú y México.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación y exportación, de productos de clases 3 y 30;Provision de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, de productos de clases 3 y 30; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clases 3 y 30; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 3 y 30; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 3 y 30; servicios de comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 3 y 30; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, de productos de clases 3 y 30; comercialización de galletas, galletas rellenas, bizcochos, barquillos, pastas, obleas [intermediario comercial], clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GIGI de ella coincide idénticamente con el elemento GIGI de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "REPOSTERÍA", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GIGI</td> <td>GIGI </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importacion y exportacion, de productos de clases 3 y 30;Provision de un mercado en linea para compradores y vendedores de bienes y servicios, de productos de clases 3 y 30; servicios de abastecimiento para terceros [adquisicion de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 3 y 30; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; presentacion de productos en todo tipo de medios de comunicacion para su venta minorista, de productos de clases 3 y 30; presentacion de productos en medios de comunicacion para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; presentacion y comercializacion de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; gestion de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de</p>	Marca solicitada	Marca previa	GIGI	GIGI 
Marca solicitada	Marca previa							
GIGI	GIGI 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 3 y 30; servicios de comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 3 y 30; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, de productos de clases 3 y 30; comercialización de galletas, galletas rellenas, bizcochos, barquillos, pastas, obleas [intermediario comercial], clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que las marcas distinguen coberturas relacionadas por cuanto los servicios solicitados en clase 35 recaen precisamente sobre los productos que distinguen la marcas registradas.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de agencias de importacion y exportacion, de productos de clases 3 y 30; Provision de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, de productos de clases 3 y 30; servicios de abastecimiento para terceros [adquisicion de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 3 y 30; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; presentacion de productos en todo tipo de medios de comunicacion para su venta minorista, de productos de clases 3 y 30; presentacion de productos en medios de comunicacion para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; presentacion y comercializacion de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; gestion de negocios comerciales, de productos de clases 3 y 30; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 3 y 30; servicios de comercializacion (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicacion electronicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 3 y 30; presentacion y comercializacion de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicacion para su venta al por menor, de productos de clases 3 y 30; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, de productos de clases 3

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 30; comercialización de galletas, galletas rellenas, bizcochos, barquillos, pastas, obleas [intermediario comercial], clase 35.</p> <p>2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Llaveros [dijes o leontinas], metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14; Papel y carton; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instruccion y material didactico; hojas, películas y bolsas de materias plasticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, clase 16; Termos para bebidas, utensilios y recipientes para uso domestico y culinario, utensilios de cocina y vajilla excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto o semielaborado, artículos de cristalería, porcelana, clase 21; Juegos, juguetes, juegos de mesa, artículos de gimnasia y deporte, clase 28; Publicidad y marketing; campañas de marketing; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; difusión de material de marketing y publicitario; gestión relacionada con marketing; grabaciones de vídeo con una finalidad de marketing (producción); producción de grabaciones de sonido para fines de marketing; marketing de productos; servicios de marketing prestados por medio de redes digitales; servicios de marketing; publicidad; promoción; servicios de agencias de importacion y exportacion, excepto de productos de clases 3 y 30; promocion de ventas para terceros; provision de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, excepto de productos de clases 3 y 30; consultoría en gestión de personal; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], excepto de productos de clases 3 y 30; marketing; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; administración comercial de licencias de productos y servicios para terceros; búsqueda de patrocinadores; gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clases 3 y 30; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, excepto de productos de clases 3 y 30; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; servicios de asesoría sobre la administración de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, excepto de productos de clases 3 y 30; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, excepto de productos de clases 3 y 30; publicidad, incluida la publicidad en línea (online) en redes informáticas; publicidad exterior; divulgación de publicidad para terceros; promoción [publicidad] de negocios comerciales; publicidad en internet para terceros; publicidad en vallas publicitarias electrónicas; servicios de búsqueda para optimización de promoción de ventas; gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clases 3 y 30; administración comercial; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, excepto de productos de clases 3 y 30; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, excepto de productos de clases 3 y 30; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, excepto de productos de clases 3 y 30; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, excepto de productos de clases 3 y 30; decoración de escaparates; desarrollo de campañas promocionales; distribución de material publicitario; difusión de material promocional; administración de programas de incentivos promocionales y de ventas, clase 35.
1590634	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CICI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 933645 Marca CICI Protege Jaleas, frutas y conserva. de la clase 29; Zumos de frutas. de la clase 32; y Registro 1420969 Marca CICI Protege Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos de navegación GPS; equipos de comunicación en red; terminales informáticos; acopladores [equipos informáticos]; lectores [equipos informáticos]; ratones [periféricos informáticos]; alfombrillas de ratón [periféricos informáticos]; dispositivos periféricos informáticos; escáneres [equipos de proceso de datos]; reproductores de sonido e imagen; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; equipos de emisión y recepción de TV; tocadiscos; reproductores multimedia portátiles; radios; alarmas; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; programa de sistema operativo; software informático



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable utilizado en el ámbito de del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos; software de robot de chat utilizado para el diálogo de simulación; software informático operativo; programa informático (software descargable); aplicaciones móviles descargables; aplicaciones de software informático descargables; software informático, grabado; fuentes de alimentación de energía portátiles [baterías recargables]; fundas para tabletas electrónicas; tabletas electrónicas; fundas protectoras para teléfonos inteligentes; micrófonos; auriculares; cargador de corriente portátil; cargadores inalámbricos; memorias USB; enrutador; dispositivos de visualización montados en la cabeza; ordenadores; aparatos de procesamiento de datos; relojes inteligentes; hardware informático; ordenadores notebook; memorias de ordenador; gafas inteligentes; teclados de ordenador; pantallas planas; diccionarios electrónicos de bolsillo; ordenadores de sobremesa; ordenadores portátiles; escáneres de huellas dactilares; dispositivos informáticos de entrada; impresoras; anillos inteligentes; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); teléfonos móviles; aparato de teléfono con imagen; receptores de interpretación simultánea; carcasas de teléfonos; soportes para teléfonos de coche; dispositivo de navegación para automóvil; carcasas de teléfonos; teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; televisores inteligentes; auriculares para videojuegos; juegos de realidad virtual con auriculares; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; dispositivo de realidad virtual montado en la cabeza para videojuegos; cámaras de video; aparatos de televisión; auriculares; dispositivo electrónico de vigilancia; auriculares inalámbricos para smartphones; reproductores multimedia portátiles; equipos de audio para automóviles; monitores de video para la vigilancia de bebés; altavoces inteligentes; auricular inalámbrico; intensificadores de imagen; lectores de libros electrónicos; grabadores y reproductores de video; altavoces portátiles; cámara digital; reproductor de audio portátil; cámaras; lámparas con flash para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>teléfonos inteligentes; simulador electrónico de entrenamiento deportivo; simulador de entrenamiento deportivo electrónico; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para su uso en investigación científica; sensor de movimiento; interruptor de sensor electrónico de movimiento; pantalla de teléfono inteligente; gafas deportivas; cargador de batería de teléfono inteligente. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que MINISO es un negocio que comenzó alrededor del 2013 en Japón, y llegó a Chile el 2018, con tiendas a lo largo de todo el país. Se caracteriza por una serie de personajes, entre los que se encuentra CICI, que se caracteriza por una corderita, y que se encuentra en una gama de productos que venden las tiendas (se adjuntan fotografías de las páginas web de Miniso, donde aparece). A continuación, señala que la marca CICI está vinculada a los productos de clases 14, 16, 21, 28 y 35, más no a los de clase 9, 29 y 32. De este modo, cualquier consumidor razonable podrá identificar el lugar de compra, ya sea físico o virtual, guiándose por las características distintivas del entorno, como la paleta de colores, la variedad de productos disponibles y la publicidad emitida. Esto le permitirá determinar, sin lugar a dudas, que está adquiriendo productos de la marca CICI de MINISO, desvinculando cualquier posible relación con el signo registrado CICI, el cual está asociado con productos alimenticios. Lo mismo sucede, respecto de los productos CICI de clase 9, que se refieren a productos tecnológicos, lo cual es diferente de los solicitados, que se refieren a papelería, juegos de mesa, utensilios de cocina, juegos de mesa, juguetes y joyería. Por último, añade que se está tramitando la marca en países como Colombia, Perú y México.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación y exportación, de productos de clases 9, 29 y 32; provision de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de venta minorista o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>mayorista de productos y servicios, de productos de clases 9, 29 y 32, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CICI de ella coincide idénticamente con el elemento CICI de las marcas previamente registradas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CICI</td> <td>CICI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación y exportación, de productos de clases 9, 29 y 32; provision de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y</p>	Marca solicitada	Marca previa	CICI	CICI
Marca solicitada	Marca previa							
CICI	CICI							



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, de productos de clases 9, 29 y 32, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que las marcas distinguen coberturas relacionadas por cuanto los servicios solicitados en clase 35 recaen precisamente sobre los productos que distinguen la marcas registradas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de agencias de importación y exportación, de productos de clases 9, 29 y 32; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9, 29 y 32; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de comercialización (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta, de productos de clases 9, 29 y 32; presentación y comercialización de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicación para su venta al por menor, de productos de clases 9, 29 y 32; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, de productos de clases 9, 29 y 32, de la clase 35.</p> <p>2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Llaveros [dijes o leontinas], metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, clase 16; Termos para bebidas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto o semielaborado, artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21; Juegos, juguetes, juegos de mesa, artículos de gimnasia y deporte, clase 28; Publicidad y marketing; campañas de marketing; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>material de marketing y publicitario; gestión relacionada con marketing; grabaciones de vídeo con una finalidad de marketing (producción); producción de grabaciones de sonido para fines de marketing; marketing de productos; servicios de marketing prestados por medio de redes digitales; servicios de marketing; publicidad; promoción; servicios de agencias de importacion y exportacion, excepto productos de clases 9, 29 y 32; promocion de ventas para terceros; provision de un mercado en linea para compradores y vendedores de bienes y servicios, excepto productos de clases 9, 29 y 32; consultoria en gestion de personal; servicios de abastecimiento para terceros [adquisicion de productos y servicios para otras empresas], excepto productos de clases 9, 29 y 32; marketing; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones farmaceuticas, veterinarias y sanitarias, asi como de suministros medicos; administracion comercial de licencias de productos y servicios para terceros; busqueda de patrocinadores; gestión de negocios comerciales, excepto productos de clases 9, 29 y 32; presentacion de productos en todo tipo de medios de comunicacion para su venta minorista, excepto productos de clases 9, 29 y 32; consultoria sobre la organizacion y direccion de negocios; servicios de asesoria sobre la administración de negocios; gestion comercial de licencias de productos y servicios para terceros; presentacion de productos en medios de comunicacion para su venta al por menor, excepto productos de clases 9, 29 y 32; presentacion y comercializacion de productos y accesorios de uso personal en tiendas para su venta al por menor, excepto productos de clases 9, 29 y 32; publicidad, incluida la publicidad en linea (online) en redes informaticas; publicidad exterior; divulgacion de publicidad para terceros; promocion [publicidad] de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales; publicidad en internet para terceros; publicidad en vallas publicitarias electronicas; servicios de busqueda para optimizacion de promocion de ventas; gestion de negocios comerciales, excepto productos de clases 9, 29 y 32; administracion comercial; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, excepto productos de clases 9, 29 y 32; servicios de comercializacion (intermediario comercial) de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicacion electronicos, sitios web o programas de televenta, excepto productos de clases 9, 29 y 32; presentacion y comercializacion de productos y accesorios de uso personal en tiendas y en medios de comunicacion para su venta al por menor, excepto productos de clases 9, 29 y 32; servicios de venta minorista o mayorista de productos y servicios, excepto productos de clases 9, 29 y 32; decoracion de escaparates; desarrollo de campañas promocionales; distribucion de material publicitario; difusion de material promocional; administracion de programas de incentivos promocionales y de ventas; comercialización de galletas, galletas rellenas, bizcochos, barquillos, pastas, obleas [intermediario comercial], clase 35; Actividades deportivas, culturales, de capacitacion y de entretenimiento, clase 41.</p>
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LYRIC	<p>Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 05/12/24, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) y que acrediten la relación entre los titulares que tengas la cualidad de evitar o superar la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1591503	Francisco Antonio Meneses Cayulao Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AuditoríaLegal	Por contestada la observación de fondo.
1591776	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Interior Design Lab	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591822	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Romina Carmen Gutiérrez Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SaludableMente	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1591887	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Felipe Augusto La Corte Dubuc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAIF café en el barrio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1591931	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ID LAB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591935	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Andrés Ramón Schoenmakers Yavar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MegaBytes	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Locos del Humor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Locos del Humor	A sus antecedentes.
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Locos del Humor	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592006	Francisco Javier Martínez Águila, en representación de GLOBAL ACP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL ACP Air Conditioning Projects	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592038	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FireMan GyM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PICCOLINA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1592251	Erica Andrea Martínez Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lucca Pet's by ericaveterinaria	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1592313	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carla Patricia Puchi Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOURS & STORE HAAVE RAPA NUI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos
1592397	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Maria Fernanda Pi Ossa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA FAUSTINA	Por contestada la observación de fondo.
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESSINA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1592408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de María Alejandra Rojas Cruzat y Roberto Moore Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A NEW BRIDGES	Por contestada la observación de fondo.
1592410	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sur Andino Argentina S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALUVIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, no ha lugar debido a que el registro indicado ha sido renovado dentro de plazo.
1592413	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de TiendaLibros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDALIBROS.CL DiarioConstitucional	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	A todo, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	A todo, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592454	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV CAPITAL SPA	Mixta	III LEYTON	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592670	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592674	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Gazaue Thiers	Denominativa	Arkia	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593006	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis Alexandre Vásquez Cáceres	Mixta	Aserin Don Pepe	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593208	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	bikini mherrera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593259	Hernán Andrés Bravo Arriaza, en representación de HERNAN ANDRES BRAVO ARRIAZA CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	CABRA COMPANY	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595586	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Habiéndose advertido que no existe una exacta correlación entre la descripción de los documentos ofrecidos y aquellos que se adjuntan al escrito, resuelvo: Antes de proveer identifique de manera correcta o en su caso acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1595980	Jacqueline Andrea Miranda Muñoz, en representación de Gastronomía y restaurante Jacqueline Miranda Muñoz E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chefsushi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596066	Camilo Eduardo Toro Bustamante, en representación de ELEMENTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4Elements Producciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598727	Luis Alejandro Comte Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grupo Trenar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1332337, marca TREMAR, que distingue Aceite comestible; Aceite de canola; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; Aceite de semilla de uva; Aceite de sésamo; Aceite de soja; Aceites comestibles; Aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas animales para uso alimenticio; Aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); algas nori [porphyra] en conserva; Algas nori [porphyra] tostadas; Algas preparadas para consumo humano; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; alubias en



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conserva; Ancas de rana congeladas; anchoas que no estén vivas; andouillettes; atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; bacalao seco salado [clipfish]; Barbacoa [carne preparada]; Batidos de leche; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de productos lácteos; Bebidas a base de yogur; bebidas de ácidos lácticos; Bebidas de leche con cacao; Bebidas de leche que contengan frutas; Bebidas de yogur; Bebidas hechas de yogurt; Bebidas lácteas con sabor a cacao; Birria [carne preparada]; Bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsuobushi); Calamar seco; Calamares [preparados]; Caldo de pescado; Camarones al coco; camarones que no estén vivos; Cangrejos de nieve, no vivos; cangrejos de río que no estén vivos; Caracoles cocinados; Caracoles de mar en rodajas; Caracoles enlatados; carne; Carne cocinada embotellada; Carne cocinada enlatada; Carne congelada; carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de cangrejo; Carne en conserva; Carne enlatada; carne enlatada [conservas]; Carne envasada; Carne para anticuchos; Carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne, carne de ave y carne de caza; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Carpas plateadas [no vivas]; Carpines, no vivos; Caviar; Cecina [carne salada]; cecinas [salazones]; Cerdo enlatado; Ceviche; Ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; champiñones en conserva; Chicharos en conserva; Chicharrón de cerdo; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; cortezas de fruta; Corvinas amarillas, no vivas; crema [producto lácteo]; crema batida; Crema de leche; Crema fresca; Cremas no-lácteas; croquetas; crustáceos que no estén vivos; Cubitos de caldo; Cubitos de sopa; Encurtidos; Estofado instantáneo o precocinado; extractos de algas para uso alimenticio; Extractos de carne; falafel; Filetes de cerdo; filetes de pescado; Filetes de ternera; fruta enlatada [conservas]; Frutas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cocidas; Frutas confitadas; Frutas congeladas; Frutas conservadas en alcohol; Frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; Frutas en conserva; Frutas enlatadas o embotelladas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; hamburguesas de soja; hígado; huevos*; jugo de limón para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; Láminas de algas secas (hoshi-nori); Langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; Langostinos secos; leche; macedonias de frutas; Machaca [carne seca]; Malaya [embutidos]; manteca [grasa] de cerdo; manteca [mantequilla]; mantequilla; Margarina; Margarina, aceites y grasas comestibles; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); Mariscos que no estén vivos; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; mejillones que no estén vivos; Menudo [caldo a base de maíz y carne]; mermeladas; Mezclas para sopas; morcillas; morcillas blancas; Mortadela; mousse de pescado; Mousse de pollo; mousse de verduras y hortalizas; Muslos de pollo; Nuggets de pollo; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; Paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; Pana [hígado de vacuno]; Panceta ahumada; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Patés de hígado; Pescado; Pescado a la talla; Pescado ahumado; Pescado embotellado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; Pescado enlatado; pescado enlatado [conservas]; Pescado procesado; Picadas [platillo de carne en trozos y otros ingredientes]; Picadillo [carne preparada]; Pichanga [plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche]; pimientos en conserva; Platos cocinados elaborados con carne; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; Prietas [embutidos]; productos lácteos; Prosciutto [jamón]; Puchero [caldo a base de verduras y carne]; Puré de verduras, hortalizas y legumbres; quesos; refrigerios a base de fruta; Rodajas de carne; Salchicha blanca; Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calientes; Salchichas secadas al aire; Salchichas sin cocinar; Salchichas vegetarianas; salchichones; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; Tasajo [carne]; Tomate en conserva; Tomates enlatados; Tripa de cerdo; Tripas de ternera; Trozos de tocino; Truchas, no vivas; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Vegetales en vinagre; Vejigas de pescado; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; Virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); Yogur; Yogur para beber; zumo de limón para uso culinario, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de comercialización para productos de la clase 29; servicios de gestión comercial para los productos de la clase 29, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo TRENAR es idéntica gráfica y fonéticamente al término TRENAR contenido en el registro previo, sin que la adición del término común GRUPO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de comercialización para productos de la clase 29; servicios de gestión comercial para los productos de la clase 29., de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercialización para productos de la clase 29; servicios de gestión comercial para los productos de la clase 29, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios de administración y gestión de empresas; servicios de asesoramiento de negocios; servicios de asesoramiento empresarial; servicios de asesoramiento y consultoría comerciales; servicios de comercialización, excepto para productos de la clase 29; servicios de consultoría comercial para empresas; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; servicios de gestión comercial, excepto para los productos de la clase 29, de la clase 35; Consultoría en ingeniería; ingeniería; servicios de diseño de ingeniería, de la clase 42</p>
1598843	Soledad Andrea Pino Arias Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Wood Partners	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1307491, marca WOOD., que distingue Servicios de consultoría comercial (negocios-empresarial) y de gestión a empresas dedicadas a la ingeniería, adquisiciones, construcción, el apoyo operativo y la gestión de esas instalaciones; Servicios de gestión empresarial para el desarrollo de proyectos; Servicios de gestión comercial para facilitar las operaciones "llave en mano"; Organización de servicios comerciales y gestión empresarial relacionadas a instalaciones de plantas procesadoras e industriales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Asesoramiento comercial relacionado con la eficiencia de los procesos y plantas industriales; Estudios de viabilidad comercial que incluyen estudios relacionados con la conexión de instalaciones a redes eléctricas; Pronósticos y análisis de la oferta y la demanda y evaluación de los procesos relacionados con la distribución de productos para terceros; Servicios de compra o adquisiciones de productos de las clases 7; Administración de Negocios; gestión y análisis de costos; servicios de estimación de costos; Planificación estratégica de negocios; Análisis de riesgo; Asesoramiento empresarial relacionado con la planificación financiera y la gestión de riesgos; Servicios de gestión, planificación, programación y adquisición de contratistas; Gestión de personal; Servicios de apoyo de administración de personal; Reclutamiento, selección y colocación de personal; Pruebas para determinar la capacitación profesional para llevar a cabo programas de competencia del personal; Preparación de nóminas (para otros); Preparación de documentos y gestión de documentos; Gestión de documentos comerciales; Gestión de bases de datos; Servicios de procesamiento (actualización, mantenimiento, compilación) de datos; Estudios de viabilidad de negocios; Servicios de asesoramiento relacionados con la gestión comercial y las operaciones comerciales; Asistencia empresarial operacional a las empresas; Servicios de gestión de datos; Elaboración de declaraciones tributarias; Prestación de servicios comerciales y de gestión para la reducción de costos, la mejora de los horarios, la gestión del riesgo, la maximización de la seguridad y la entrega de los objetivos críticos del proyecto; Encuestas de opinión pública; Servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, de la clase 35; Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asistencia a la gestión de asuntos empresariales; asistencia en gestión corporativa; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión de negocios; consultoría en negocios; consultoría sobre dirección de negocios en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría, indagación o información de negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; dirección de negocios; gestión de proyectos empresariales; gestión de riesgos comerciales; indagaciones e investigaciones de negocios; preparación de reportes de negocios; prestación de servicios de consultoría sobre soluciones comerciales sostenibles en el plano mundial, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo WOOD es idéntica gráfica y fonéticamente al término WOOD contenido en el registro previo, sin que la adición del término común en la clase solicitada PARTNERS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asistencia a la gestión de asuntos empresariales; asistencia en gestión corporativa; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión de negocios; consultoría en negocios; consultoría sobre dirección de negocios en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría, indagación o información de negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; dirección de negocios; gestión de proyectos empresariales; gestión de riesgos comerciales; indagaciones e investigaciones de negocios; preparación de reportes de negocios; prestación de servicios de consultoría sobre soluciones comerciales sostenibles en el plano mundial, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asistencia a la gestión de asuntos empresariales; asistencia en gestión corporativa; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión de negocios; consultoría en negocios; consultoría sobre dirección de negocios en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría, indagación o información de negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; dirección de negocios; gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>proyectos empresariales; gestión de riesgos comerciales; indagaciones e investigaciones de negocios; preparación de reportes de negocios; prestación de servicios de consultoría sobre soluciones comerciales sostenibles en el plano mundial, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sólo para las coberturas que se indican a continuación: asesoramiento empresarial en relación con marketing estratégico; asesoramiento en el campo de marketing; asistencia en marketing; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría empresarial sobre publicidad; consultoría en el ámbito de las relaciones públicas; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; consultoría en estudios de mercado; consultoría en marketing empresarial; consultoría en materia de marketing empresarial; consultoría en materia de publicidad; consultoría en publicidad en la prensa; consultoría en publicidad y marketing; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre el desarrollo de imágenes corporativas; consultoría sobre marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría sobre marketing y estrategias de medios sociales; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; creación de marcas [publicidad y promoción]; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; dirección cinematográfica de películas publicitarias; dirección de estudios de comunicación empresarial interna; elaboración de estrategias y conceptos de marketing; estrategias de mercado; estrategias de marketing de contenidos; estudios de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; gestión y consultoría comercial en relación con las actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado, de la clase 35.</p>
1599748	Alejandra Andrea Díaz Escobar, en representación de LUCILA SpA	Mixta	Lucila Emporio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01282175, marca La Lucila, que distingue pan y pastelería; Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería), de la clase 30; y al Registro N°01169867, marca SANTA LUCILA, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios de productos de clases 30 y 33; gestión comercial de productos de clases 30 y 33; gestión de negocios comerciales de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor por correspondencia de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas mayoristas de productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>alimenticios de productos de clase 30; ;servicios de tiendas mayoristas de productos de confitería; servicios de venta minorista de alimentos de productos de clase 30; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos de clase 30 y bebidas de clase 33; servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LUCILA de ella coincide idénticamente con el elemento LUCILA de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LA" y "SANTA" por "EMPORIO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1450 1295 1814 1416"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SANTA LUCILA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marca previa		SANTA LUCILA
Marca solicitada	Marca previa							
	SANTA LUCILA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios de productos de clases 30 y 33; gestión comercial de productos de clases 30 y 33; gestión de negocios comerciales de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor por correspondencia de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas mayoristas de productos alimenticios de productos de clase 30; ;servicios de tiendas mayoristas de productos de confitería; servicios de venta minorista de alimentos de productos de clase 30; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos de clase 30 y bebidas de clase 33; servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de negocios de productos de clases 30 y 33; gestión comercial de productos de clases 30 y 33; gestión de negocios comerciales de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto cerveza; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correspondencia de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas mayoristas de productos alimenticios de productos de clase 30; ;servicios de tiendas mayoristas de productos de confitería; servicios de venta minorista de alimentos de productos de clase 30; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos de clase 30 y bebidas de clase 33; servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de negocios;administración de negocios comerciales;administración y gestión de negocios, excepto de productos de clases 30 y 33; difusión de anuncios;difusión de material de marketing y publicitario;estudio de marketing;galerías de arte con fines comerciales;galerías de arte con fines comerciales o publicitarios;gestión comercial, excepto de productos de clases 30 y 33; gestión comercial de artistas;gestión de información comercial;gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clases 30 y 33; marketing;marketing de medios sociales;marketing de productos;marketing digital;organización de actividades publicitarias;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización y celebración de exposiciones y ferias comerciales;planificación en gestión de negocios;publicidad;realización de investigaciones de mercado; servicios de tienda de venta minorista en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que proponen material educativo; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, excepto de productos de clases 30 y 33; servicios de tiendas de venta al por mayor por correspondencia, excepto de productos de clases 30 y 33; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de tiendas mayoristas de productos alimenticios, excepto de productos de clase 30; servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería; servicios de tiendas minoristas de materiales artísticos; servicios de tiendas minoristas de obras de arte; servicios de tiendas mayoristas de artículos de papelería; servicios de venta minorista de alimentos, excepto de productos de clase 30; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos, excepto de productos de clase 30 y bebidas, excepto de las de clase 33; servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen bebidas sin alcohol, de la clase 35.
1601203	Armando Antonio Concha Buschmann Resolución de desistimiento	Denominativa	CO-OLHOME	A su escrito de fecha 28 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1601205	Armando Antonio Concha Buschmann Resolución de desistimiento	Denominativa	COOLHOME	A su escrito de fecha 28 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1605982	Gabriela Francesca Prado Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE CHANGE LAB	Téngase presente.
1606005	Cristian Gonzalo Lorenzini Garretón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOSTRAVILLA	Estese a lo que se resolverá.
1606313	Nicole Angélica López Robinson Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Golden Churros	Téngase presente.
1606383	Antonella Emilia Casaccia Tassara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Don Vittorio DV	Como se pide, corríjase cobertura en la forma indicada.
1606586	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Los Bosques Ltda Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	La Minga Project	Vistos, la publicación de fecha 27 de febrero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la citada fecha, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a La Minga Project, modificando "Proyect" por "Project" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606767	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUONASERA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1606768	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUONASERA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1606871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de V&F INVERSIONES NACIONALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAS ROCAS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente.
1608870	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña Resolución de desistimiento	Figurativa		A su escrito de fecha 29 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1608870	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 4 de abril de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelto a todo no ha lugar.
1609581	Nayhara Rivera Maturana, en representación de Gonzalo Andrés García Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clary	Estese al mérito de autos.
1609581	Nayhara Rivera Maturana, en representación de Gonzalo Andrés García Rosales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clary	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelto a todo no ha lugar.
1609581	Nayhara Rivera Maturana, en representación de Gonzalo Andrés García Rosales Resolución de desistimiento	Mixta	Clary	A su escrito de fecha 29 de abril de 2025, téngase por desistida la solicitud. A su escrito de fecha 5 de marzo de 2025. A lo principal y al otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 4 de marzo de 2025, atendido lo dispuesto en el art. 5 de LPI, y teniendo presente que el plazo para la presentación de oposiciones a la solicitud de autos venció con fecha 28 de febrero de 2025, no ha lugar a lo solicitado por improcedente.
1614410	Carmen Mercedes Hill Ruiz, en representación de servicios médicos Hill y Olate Resolución de abandono	Mixta	Ecomédica	
1614415	Ignacio Antonio Aravena Riquelme, en representación de Aravena & Cortez asociados spa	Denominativa	Clínica Bali	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1614450	Beatriz Soledad Acuña Gutiérrez, en representación de SERVICIOS DE KINESIOLOGÍA DEPORTIVA Y SALUD BEATRIZ ACUÑA E.I.R.L.	Mixta	KINEBRI	
	Resolución de abandono			
1614501	Marion Bárbara Altamirano Ortiz, en representación de servicios profesionales contablexpert limitada	Mixta	Contablexpert	
	Resolución de abandono			
1614530	Carlos Andrés Ovalle Meneses, en representación de ovalle & espinoza Latorre limitada	Denominativa	Draffhouse	
	Resolución de abandono			
1614601	Andrea Alejandra Garrido Orellana, en representación de Costa lagurme spa y Andrea Alejandra Garrido Orellana	Mixta	Costa Lagurme	
	Resolución de abandono			
1614611	Marisa Alejandra Valderrama Arriagada, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA BAYO SpA	Mixta	UMAMI BAR NIKKEI	
	Resolución de abandono			
1614630	Yury Hryhoryeu, en representación de SCALEX BUSINESS CONSULTING SPA	Mixta	Conejo Loco	
	Resolución de abandono			
1616562	Roberto Reinaldo Figueroa Jaddour	Denominativa	Centro de Terapias Nidal	
	Resolución de abandono			
1616896	Rodrigo Manuel Marcial Vásquez Robles, en representación de DESTILERÍA Y EMBOTELLADORA WHISQUINO A SpA.	Denominativa	Whisqui	
	Resolución de abandono			
1616899	Rodrigo Manuel Marcial Vásquez Robles, en representación de DESTILERÍA Y EMBOTELLADORA WHISQUINO A SpA.	Denominativa	Whisquinoa	
	Resolución de abandono			
1616900	Rodrigo Manuel Marcial Vásquez Robles, en representación de DESTILERÍA Y EMBOTELLADORA WHISQUINO A SpA.	Denominativa	WHISKY DE QUINO A	
	Resolución de abandono			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616903	Beatriz Araceli Soto Pavez, en representación de Sociedad Soto y Escobar spa Resolución de abandono	Mixta	GYM FACTORY	
990862244	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRYLAWAY	Téngase presente.
991132910	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIWASH	Téngase presente.
991310845	Dickinson Wright PLLC, en representación de Whitmore Manufacturing LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOPR-KOTE	Téngase presente.
991375214	Dickinson Wright PLLC, en representación de Whitmore Manufacturing LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEACON	Téngase presente.
991495561	Evan P. Everist DORSEY & WHITNEY, en representación de Lynden Incorporated Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L LYNDEN	Téngase presente.
991612681	Chas. Hude A/S, en representación de Y-MatTec A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Y-MATTEC	Téngase presente.
991701531	Georges Nahitchevansky, Akerman LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWLITIC	Téngase presente
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	A su escrito de 21 de enero de 2025, como se pide, se emitirá nuevo título que reflejará las modificaciones a la cobertura que fueran omitidas en su momento. Se deja constancia que a raíz de las modificaciones que sufrió la cobertura dada la limitación realizada por el interesado y el error en la edición de las clases al momento de la concesión, se hace necesario enviar una nueva comunicación a la Oficina Internacional que corrija la inicialmente enviada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711654	Cosmovici Intellectual Property Sàrl, en representación de Läderach (Schweiz) AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LÄDERACH SWITZERLAND	Téngase presente
991718719	Dehns, en representación de SENSILIST AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSILIST	Téngase presente.
991728289	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JANUS HENDERSON EDGE	Téngase presente.
991741728	Walder Wyss AG, en representación de FlowBank SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FlowBank	Téngase presente.
991741730	Walder Wyss AG, en representación de FlowBank SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	Téngase presente.
991743915	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LCOH+	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991746771	Walder Wyss AG, en representación de FlowBank SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOWBANK	Téngase presente.
991747309	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ORZAKS ILAÇ VE KIMYA SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORZAX SAGLIGA HEDIYE	Téngase presente.
991758652	Dehns, en representación de PREVIWO AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEMBIONT	Téngase presente.
991762761	GLMR, en representación de Jehan Kanga Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUX energy	Téngase presente.
991767979	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991780392	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIVACORE	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991780759	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEURASE	Téngase presente.
991781578	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUZYME	Téngase presente.
991785129	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novozym	Téngase presente.
991791635	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de O.M.P. OFFICINE MAZZOCCO PAGNONI S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMP AFTERMARKET	Téngase presente.
991794586	Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Patent Agency, en representación de QUANZHOU SEASUNSTAR CRAFT CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SeaSunStar	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cuero de imitación, de la clase 21. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 21: Cuero de imitación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794629	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOMASTER	registro para los productos objetados por esta Oficina. A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991794785	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	XECO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1366036, marca SEKO, que distingue Bombas (máquinas); bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas rotatorias; bombas neumáticas; bombas de desplazamiento positivo; bombas centrífugas; bombas sumergibles; bombas de sumideros; bombas de lodos; bombas de cerveza; diafragmas de bombas; ejes para bombas; bombas de engrase; bombas de tornillo; bombas de combustible autorreguladoras; bombas de vacía [máquinas]; bombas de turbina vertical; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; bombas para instalaciones de calefacción; bombas de agua para uso en motores; válvulas de control de bomba; bombas para enfriamiento de motores; bombas de aire [instalaciones de garaje]; máquinas de bombeo de pozos de petróleo; bombas [máquinas] para la industria de bebidas; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas de volumen controlado; bombas para la natación contracorriente; bombas eléctricas para piscinas; bombas para motores de vehículos terrestres; bombas axiales; bombas marinas; eyectores [bombas]; bombas centrífugas autocebantes; bombas de diafragma; bombas de aireación; bombas maceradoras; bombas de alimentación; bombas para aerosoles; bombas de aire; bombas de lodos; bombas de achique; bombas para hormigón; bombas de acuario; bombas de engranajes; bombas de distribución; bombas de fluidos; bombas de presión; ejes para bombas; bombas de circulación; bombas de vacío [máquinas];

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bombas de ducha; válvulas para bombas; bombas de difusión; bombas de combustible; electrobombas sumergibles; impulsores de bomba; instalaciones de bombeo; bombas hidráulicas servo controladas; montajes bomba-motor; bombas de alta temperatura; bombas de tornillo multifase; bombas de agua; bombas eléctricas para estanques; bombas de alta presión; bombas de vacío recíprocas; bombas lobulares rotativas; bombas de recuperación de refrigerante; bombas de ósmosis inversa; bombas [máquinas]; aparatos de bombeo [máquinas]; bombas de diafragma para bombeo de material líquido; bombas de combustible del motor; arrancadores de bomba; bombas de aireación para acuarios; bombas de inyección de combustible; bombas de aire comprimido; bombas de engranajes rotativos; bombas de agua para duchas; bombas de vacío a presión; bombas de agua para vehículos; instalaciones de bomba de vacío; accionamientos para bombas de vacío; bombas de aireación para estanques; bombas volumétricas de engranajes rotativos; bombas de aceite para uso en motores y motores; bombas de drenaje de aceite; máquinas de suministro de agua [bombas]; bombas de diafragma para bombeo de material semilíquido; instalaciones de bombeo de fluidos; montajes de estaciones de bombeo; bombas de agua para vehículos terrestres; bombas de agua accionadas por motor; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de combustible para uso en la industria alimentaria [máquinas]; aros de pistón para bombas de calor; bombas centrífugas para unidades de condensación; bombas de aireación para cuerpos de agua; bombas para la extracción de gases [máquinas]; bombas de combustible para vehículos de motor; bombas de agua centrífugas para uso doméstico; bombas para la extracción de vapor [máquinas]; bombas para airear acuarios de interior; cojinetes de eje para bombas de vacío; bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; bombas como partes de lavadoras; bombas de agua para airear acuarios; bombas de agua para estanques de aireación; bombas de chorro para generación de vacío; bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; bombas neumáticas para el suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gases licuados; almohadillas de vacío para máquinas de bomba de vacío; bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado; bombas autorreguladoras [que no sean para la entrega de combustible en estaciones de servicio]; bombas de succión; bombas eléctricas de jardín; bombas medidoras de gasolina; bombas de agua eléctricas; acuario (bombas de aireación para-); acuarios (bombas de aireación para-); bombas para natación contracorriente; bombas de agua para piscinas; bombas de agua para baños; bombas de aire comprimido robóticas; bombas de aire para uso en terrarios; bombas de agua para uso en terrarios; bombas de agua para uso en acuarios; bombas de calor [partes de máquinas]; bombas de agua eléctricas para baños; bombas de agua eléctricas para piscinas; bombas de agua para baños termales; bombas de agua para uso en estanques de jardín; bombas dispensadoras de hidrógeno para estaciones de servicio; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; bombas de agua eléctricas para baños termales; bombas de agua para unidades de filtración de agua de la clase 7 y Solicitud Previa N° 991746992, marca Seco, que distingue Máquinas herramientas; herramientas para máquinas herramientas de corte, mecanizado, perforación, torneado, fresado, escariado y roscado; piezas de inserción graduables para herramientas y máquinas herramientas y herramientas de corte [partes de máquinas] con piezas de inserción graduables; portaherramientas; partes de los productos mencionados de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente los productos pedidos en la clase 11.
991795040	Monsieur DEGRAVE Christophe @MARK, en representación de Muller Automotive Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MULLER AUTOMOTIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 897009, marca MULLER BEM, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, electrotécnicos y electrónicos para la industria automovilística, como también para talleres de automóviles y garajes que controlan y reparan automóviles de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 11.</p>
991796569	Georges Nahitchevansky, Akerman LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWMARK	Téngase presente.
991798740	Elena Valiente, en representación de ECIJA HOLDINGS & INVESTMENT, S.L.	Mixta	ECIJA	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
470819	1150174	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIVERSAL REPUESTOS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475343	1148872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAHLIA DIVIN	Aclare presentación, acompañando documento pertinente de cambio de nombre. Solicitante ya es titular del registro.
475352	1150698	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIVENCHY	Aclare presentación, acompañando documento pertinente de cambio de nombre. Solicitante ya es titular del registro.
469233	1152430	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEREZUTTI	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, se reitera observación anterior, En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. Debe modificar en la descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475009	1159276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANOFI	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para colar" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475006	1163416	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475014	1163844	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPINCHES	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
475354	1168204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HI-LIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
472653	1170303	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTA EL VALLE	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de representación comercial, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles; servicios consistentes en la presentación de ayuda a la dirección o explotación de negocios relacionado con la urbanización, paisajismo; parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda por vía de medios electrónicos; servicios de publicidad de proyectos inmobiliarios y condominios, con expresa exclusión de aquellos servicios relacionados con la promoción de venta de productos audiovisuales a través de página web, teléfono, folletos."
474875	1170760	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIDATA	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475353	1172809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YSATIS	Aclare presentación, acompañando documento pertinente de cambio de nombre. Solicitante ya es titular de registro.
475024	1174720	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO LIFE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475026	1174724	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO MAXI WATCH	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
475021	1174725	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO MINI WATCH	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
475025	1183155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO DONNA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475548	813287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD	
475553	813291	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD TODO POR LA MUSICA	
475564	813292	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD TODO POR LA MUSICA	
475552	813293	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD TODO POR LA MUSICA	
475428	819434	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONFIRMING	
475549	821420	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD	
475550	821422	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCD TODO POR LA MUSICA	
475430	856048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER	
475525	857417	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE MUSICA Y TECNOLOGIA SCD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475518	857418	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE MUSICA Y TECNOLOGIA SCD	
475558	857423	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR	
475559	857424	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR	
475520	857431	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE MUSICA Y TECNOLOGIA SCD	
475522	857432	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE MUSICA Y TECNOLOGIA SCD	
475556	857433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR	
475557	857434	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR	
475429	862183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONSUMER	
475424	895032	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475427	932567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER CONCERT	
475422	937049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	
475421	964357	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	
475398	974185	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOX SANTANDER	
475540	993958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PULSAR	
475544	1001670	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
475546	1001672	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
475560	1001674	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
475542	1021125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PULSAR, MERCADO DE LA MUSICA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475529	1070235	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAIS DE MUSICOS	
475413	1123330	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	
466362	1130289	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAWARE	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
466359	1145845	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ília natura	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475017	1147319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARALDIT	
469929	1148876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Chile G.A.P.	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475415	1148964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	
475008	1149874	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPOLY	
470136	1152241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIADO	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475003	1155729	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALFA SUR	
470000	1156462	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	A su escrito de fecha 8 de abril de 2025: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase presente la nueva representación y por señalado el N° de poder en custodia; Segundo Otrosí: Téngase por ratificada la presentación; Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado los documentos indicados.
470001	1156463	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	A su escrito de fecha 8 de abril de 2025: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase presente la nueva representación y por señalado el N° de poder en custodia; Segundo Otrosí: Téngase por ratificada la presentación; Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado los documentos indicados.
469995	1156464	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	A su escrito de fecha 8 de abril de 2025: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase presente la nueva representación y por señalado el N° de poder en custodia; Segundo Otrosí: Téngase por ratificada la presentación; Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado los documentos indicados; Quinto Otrosí: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461781	1156549	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMERA	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461778	1156551	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAYMAN	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
472532	1157086	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDD	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
475015	1157136	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MP MACPUARSA	
472391	1158375	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMUNIDAD K	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471815	1158751	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFENNIGER	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475010	1159170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	YUKON	
472434	1159320	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475007	1159541	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, PROFESIONALES SIN LÍMITES	
475001	1159542	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, PROFESIONALES SIN LÍMITES	
474999	1159543	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, PROFESIONALES SIN LÍMITES	
475000	1159544	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, PROFESIONALES SIN LÍMITES	
475002	1159545	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA EJECUTIVO SEMIPRESENCIAL (PES)	
475028	1161686	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BION 3 DEFENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475459	1162593	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTEX	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, téngase presente N° de poder en custodia, corrijase representante.
475011	1162597	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GSS	
475005	1164296	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	T. ROWE PRICE INVEST WITH CONFIDENCE	Téngase presente la renovación respecto de la clase 36.
475020	1164579	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475004	1164699	Leonardo Esteban Moya Lisboa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NERFIS	
475293	1165153	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITIBANK	A su escrito de fecha 8 de abril de 2025: A lo principal: téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro y el N° de poder en custodia, corrijase domicilio y representante; Otrosí: Como se pide.
475400	1165639	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Protéifine	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por acompañado documentos.
475405	1166122	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ysonut	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por acompañado documentos.
475019	1169662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIPLEX	Téngase presente la renovación respecto de la clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470335	1171733	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNITE	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
475016	1173463	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIDENCIA INMOBILIARIA	
475012	1173632	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469761	1173682	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
469821	1173744	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABERTIS	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
475027	1174721	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO LIFE	
475023	1174722	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO LIFE	
475022	1174723	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO LOUNGE	
475447	1177954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER ADVANCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475534	1187748	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIOS MÚSICA CHILENA PULSAR	
475543	1216927	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAÍS DE MÚSICOS	
475531	1216928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAÍS DE MÚSICOS	
475528	1222639	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISQUERÍA CHILENA SCD	
475539	1225730	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIOS PULSAR	
475536	1226193	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISQUERÍA CHILENA SCD	
475532	1243714	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIOS MÚSICA CHILENA PULSAR	
475410	1244367	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475417	1244368	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	
475399	1244553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORK CAFÉ	
475401	1251282	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORK CAFÉ	
475403	1251305	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORK CAFÉ SANTANDER	
475541	1260276	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIOS MÚSICA CHILENA PULSAR	
475433	1279569	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Click & Retira	
475418	1289957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander	
475420	1289958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander	
475514	1316072	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475519	1316073	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	
475516	1316074	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	
475521	1316075	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	
475517	1316076	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	
475402	1324162	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Work Café	
475406	1324315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Work Café Santander	
475409	1350116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sandi	
475523	1454614	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	
475526	1454615	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475411	1456048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601907	1601907 - SYNTHON CHILE LTDA. - Yu Guihua	Miss Betty	Al escrito de fecha 11/04/2025: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603113	1603113 - FOOD FOR THE AMERICAS LLC - Valeria Natividad Benitez Sepulveda	La Verdadera MILANESA AUTÉNTICO SABOR ARGENTINO	Al escrito de fecha 29/04/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 25/04/2025 y se tiene por válidamente presentada la oposición de folio C/2025/2282 para todo efecto legal, Al Otrósí: Téngase presente y por complementado escrito de fecha 07/01/2025. Al escrito de fecha 07/01/2025: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1603493	1603493 - MITEK CORPORATION - Guangzhou Mintong Trading Co., Ltd.	MTX PARTS	Al escrito de fecha 28/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 27/01/2025 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 27/01/2025: Al Primer y segundo Otrósí: Estese a lo resultado, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/02/2025: Téngase por acompañado poder en forma
1603719	1603719 - Alejandra Beatriz Fuentes Herrera - Alejandro Enrique Guiloff Caro	IMALAB	Al escrito de fecha 12/12/2024: Al Primer Otrósí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604337	1604337 - SYNTHON CHILE LTDA - ALINTER S.A.	FORT3	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604450	1604450 - INVERSIONES INDUSTRIALES LTDA.- Wagner Antonio Santibáñez Tomio	IMPORTADORA FERREMAT	Al escrito de fecha 29/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 06/02/2025: Al Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604666	1604666 - EXTRUDER S.A. - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - PATAGONIA, INC. - Roberto Eduardo Donoso Montt.	PATAGONIA NO HAY APURO	<p>Al escrito de fecha 29/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 25/03/2025:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al escrito de fecha 27/03/2025:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 28/03/2025:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1604823	1604823 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Mavo SpA	AUTEN	<p>A los escritos de fecha 06/05/2025:</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de oposición por los señores CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y INES ITURRA BARRUETO.</p> <p>Al escrito de fecha 25/03/2025:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560136	1560136 - Osborne y Compañía S.A. y Grupo Osborne S.A. - INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SpA.	CASTILLA LA MANCHA PRODUCTOS DE ESPAÑA	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  para distinguir los servicios pedidos de la clase 35</p> <p>4.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el  , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35</p> <p>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente  , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>8.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564429	1564429 - ACEITES DEL SUR / COOSUR S.A. - RODRIGO ANDRES CAMPOS DIAZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA ESPAÑOLA	<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LA ESPAÑOLA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LA ESPAÑOLA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LA ESPAÑOLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35
1565865	1565865 - EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA UNIFRUTTI TRADERS LIMITED - Giampaolo Guidugli Giorgi Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FRUTTINI	<p>Al escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente UNIFRUTTI  , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566612	1566612: CAROLINA CONSTANZA VASQUEZ GEISTER - Milka Solange Paola del Carmen Fazio Ubilla Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Challenge	Al escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1569779	1569779: ALIGN TECHNOLOGY, INC - Felipe Ignacio Castillo Villarroel Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CastleAlign Fortaleza en Alineadores	Al escrito de fecha 13/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALIGN / INVISALIGN / ALIGNTECH para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 10 y 44 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALIGN / INVISALIGN / ALIGNTECH , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 10 y 44 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALIGN / INVISALIGN / ALIGNTECH , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 10 y 44
1580197	1580197 - FOURSQUARE LABS, INC - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580198	1580198 - FOURSQUARE LABS, INC. - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1580624	1580624 - ADIDAS AG - DANMEI WU. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca</p> <p> , para distinguir los productos pedidos de la clase 25</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca</p> <p> , para distinguir los productos pedidos de la clase 25</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca</p> <p> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583797	1583797 - PUMA SE - PIMMA SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PIMMA KIDS	<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PUMA para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PUMA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PUMA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1585803	1585803 - ACCIONA, S.A. - ACCIONASOCIAL SpA.	AccionaSocial Gestionamos tus desafíos	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		rebeldía. Al escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ACCIONA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ACCIONA , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ACCIONA , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35
1587998	1587998 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Gonzalo Eduardo Lavado Guglielme Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALMA DE ANGUS	Al escrito de fecha 12/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1588262	1588262: PRODUCTOS FAMILIA S.A.- nosotras SPA	Nosotras SPA	Al escrito de fecha 12/02/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NOSOTRAS para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NOSOTRAS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NOSOTRAS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35.
1589594	<p>1589594: PRODUCTORA QUÍMICA LLANA Y CIA. S.A.- Comercializadora Asia Import Trading SPA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	INTEX	<p>Al escrito de fecha 12/02/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca QUIMTEX para distinguir los productos pedidos de la clase 11 y 19 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca QUIMTEX, para distinguir los productos pedidos de la clase 11 y 19 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca QUIMTEX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11 y 19
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta.	ITREKK	<p>Al escrito de fecha 13/02/2025:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrósí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TREK para distinguir los productos pedidos de la clase 25 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TREK, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TREK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TREK, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
991503002	991503002: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD.	ELECTRORUSH	<p>Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA-KIW / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM NARANJA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM UVA para distinguir los productos pedidos de la clase 5</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA-KIW / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM NARANJA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM UVA, para distinguir los productos pedidos de la clase 5</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA-KIW / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM NARANJA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM UVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560436	1560436: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Sea Forest SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sea Forest Chile	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562209	1562209: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Servicios Odontológicos Calafate SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Clínica Indira	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563126	1563126: BAYONA SPA - Petit Muebles Gacela SRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUEBLES GACELA	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569660	1569660: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALTAS ROYAL	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569692	1569692: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL.	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD.		Fallo de aceptación a registro
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH		Fallo de rechazo
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	HC STORE	Fallo de aceptación parcial a registro
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA.	HC STORE	Fallo de aceptación parcial a registro
1508187	1508187 - ILC TRADEMARK CORPORATION - Jessica Del Carmen Santana Tapia.	HANG TEN	Fallo de aceptación a registro
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA.	GLOBAL STORE SC	Fallo de rechazo
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie	ROYAL SWISS	Fallo de rechazo
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A	PROBIOVIT	Fallo de aceptación a registro
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Fallo de aceptación parcial a registro
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio.	speed	Fallo de rechazo
1509400	1509400 - Victoria Fruits spa. - Valentina Squella Urquiza.	Patagua	Fallo de aceptación a registro
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA.	EMS SCULPT	Fallo de rechazo
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC.	Star	Fallo de rechazo
1510711	1510711: Manuka S.A. - Manuela Ossa Silva.	Manuka	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri.	Gualapp	Fallo de rechazo
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA.	secreto chileno	Fallo de rechazo
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited.	FUTURA	Fallo de rechazo
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez.	Antawaya	Fallo de aceptación parcial a registro
1512898	1512898: BPH S.A. - COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA.	STRONGEST	Fallo de aceptación parcial a registro
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA.	ISLA DE PASCUA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491248	1491248: PRODUCTOS CAVE S.A. y THE EUCLID CHEMICAL COMPANY - RED CAVE SPA	CAVE RED DE ORTOPEDIA	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA	FERRETEXPRESS	<p>A escrito de fecha 22/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no admitido escrito de apelación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1506565	1506565 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no admitido escrito de apelación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	MODA KING	A escrito de fecha 05/04/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553499	1553499 - Abbott Laboratories - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A..	SEVENSURE	Resolviendo escrito de fecha 02-05-2025: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560136	1560136 - Osborne y Compañía S.A. y Grupo Osborne S.A. - INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SpA.	CASTILLA LA MANCHA PRODUCTOS DE ESPAÑA	Al escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567774	1567774: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zatarra SpA	K	A la presentación de fecha 06/05/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/05/2025. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/02/2025: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara.	Farmacias El Químico	Al escrito de fecha 14/02/2025: . No ha lugar, por ahora
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575184	1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HYDRA-HYAL	
1580166	1580166 - ELYSIAN BREWING COMPANY, INC. - Matriz Grupo Providencia SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ELYSIUM	
1581188	1581188: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YETI	Al escrito de fecha 29/04/2025 folio C2025/50597: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 25/04/2025, para todo efecto legal
1581188	1581188: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YETI	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante YETI COOLERS, LLC. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 12/02/2025, folio C/2025/17736, por haber sido la primera en deducirse.
1585086	1585086: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	S SUPERBET	A escrito de fecha 17/04/2025 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia AL otrosí: téngase por acompañado Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/12/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañado documento
1586870	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BUM	A escrito de fecha 22/04/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GABRIELA PAZ WILDNER GUTIÉRREZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587754	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INMOBILIARIA HABITE	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: Téngase presente, modifíquese la Base de datos en lo pertinente.
1589131	1589131: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LeBac	A la presentación de fecha 28/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589131	1589131: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LeBac	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.
1589654	1589654 - INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - Francisco Apolonio Cid Rubilar Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COBCOFFEE	
1590844	1590844: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CENTRO DIA SENIOR	A escrito de fecha 10/04/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1590847	1590847: INMOBILIARIA SENIORS S.A - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CDS CENTRO DIA SENIOR	A escrito de fecha 10/04/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1591126	1591126 - KÜPFER HERMANOS S.A. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Power Plus +	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591853	1591853: BC BEARING CHILE S.A.- Sociedad Inmobiliaria Peña Tu Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BC BarraCollection	
1591902	1591902: Qingdao Kingon Medical Science and Technology Co.,Ltd - Lifecorp Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KINGON	
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 04/05/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/04/2025 y téngase por corregido lo que indica. Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19595: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que el documento enunciado se encuentra acompañado mediante escrito folio 19593, téngase por acompañado con citación.
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITREKK	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide.
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 18/03/2025: Como se pide.
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 30/04/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/04/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594582	1594582 - JM PULLMAN S.A. - Katia Doris Del Carmen Silva Hernández. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Transportes Interandinos	A los escritos de fecha 02/05/2025 folio C/202552859: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/05/2025 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 15/02/2025, Al Otrosi: Téngase por acompañado en escrito de folio C/2025/52860. Al escrito de fecha 15/02/2025: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1603447	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Pelukidz	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/04/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/01/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991507676	991507676: FALABELLA S.A.- Schoop + Co. AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedLINE	A escrito de fecha 15/04/2025 Téngase presente
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	A escrito de fecha 06/05/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió como punto de prueba en el numeral 6.- el nombre de la marca RENAULT correspondiente al oponente RENAULT S.A.S; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir el punto de prueba N°6.- en el siguiente sentido: 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente RENAULT , según los registros invocados por éste en su demanda. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 02 de mayo de 2025.
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	A la presentación de fecha 05/05/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/05/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/02/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368938	1337480	42-2025: GLOBALCONNECT SPA - Conecta Global Limitada	CONECTA GLOBAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-04-2025 folio 34304:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 42-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1532596	1409686	43-2025: SOCIEDAD GASTRONÓMICA ALTO LAS TRANCAS SPA - Inmobiliaria Titan SpA	alto las trancas	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-04-2025 folio 34408:</p> <p>Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 43-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542779	1418403	46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company	AFINO BY GRÁNDE PROVOLONE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 folio 45476:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°78928 y 266860.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 46-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company	AFINO BY GRANDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 folio 45481: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°78928 y 266860. Asígnesele el N° de expediente contencioso 47-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1557045	1434808	35-2025: AHB GAMES SPA - Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025 folio 38177: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Asígnesele el N° de expediente contencioso 35-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576115	1455424	40-2025: ABELARDO LEGHMAJI IDLBI - Jorge Jesús Abouchanab Badro	Dulces El Arabito	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025 folio 39688:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 40-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company	PROVO-NELLO	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 folio 45466:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado bajo apercibimiento legal.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°78928 y 266860.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 45-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	EL COPIHUE DE LONQUÉN	
1541973	1411654	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	WILDHORSE	Previo a resolver escrito de fecha 02-04-2025 folio 38873, aclare comparecencia, según poder n°258624 señalado en estos autos, dentro de 3 días bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada